



*Tamara Garcés Almeida*  
Notaría Sexta  
Quito D.M.

0000001



PROTOCOLIZACION NUMERO 2014-17-01-06-P03536

FECHA: 17 DE JULIO DE 2014

PROTOCOLIZACIÓN DE:

DOCUMENTOS RELATIVOS A LA DOMICILIACIÓN DE LA

COMPAÑÍA EXTRANJERA AVIOR AIRLINES C.A.

CUANTÍA: INDETERMINADA

DÍ 4º COPIAS

M.OR/M.OR.



Naranjo Martínez & Subía  
ABOGADOS

Dr. Juan Andrés Naranjo M.  
Dr. Marco Antonio Subía Martínez  
Dra. María Sol Salguero Araujo  
Dra. Jéssica Aguayo Cortés  
Dr. Ramiro Baca  
Ab. Germán Yunda

Doctora

**TAMARA GARCÉS ALMEIDA**

**NOTARIA SEXTA DE QUITO**

Presente.-

De mi consideración:

Dra. JESSICA AGUAYO CORTES, C.C. 1710498765, Matricula 8907 C.A.P., abogada en libre ejercicio por la presente le solicito se sirva protocolizar:

1. Certificación de existencia legal y objeto social de la compañía AVIOR AIRLINES C.A. otorgada por el CÓNSUL del Ecuador en Caracas.
2. Autorización de la Junta Directiva de AVIOR AIRLINES C.A., para establecer una sucursal en Ecuador, nombrar un apoderado general y representante legal, la designación del Capital de la sucursal, debidamente apostillado.
3. Estatus de la compañía AVIOR AIRLINES C.A. vigentes y debidamente apostillados.
4. Nombramiento de la Junta Directiva de AVIOR AIRLINES C.A., debidamente apostillada.
5. Certificado de Depósito en cuenta especial de Integración de Capital.

Esta documentación hace referencia a la domiciliación de la compañía EXTRANJERA AVIOR AIRLINES C.A. en el Ecuador.

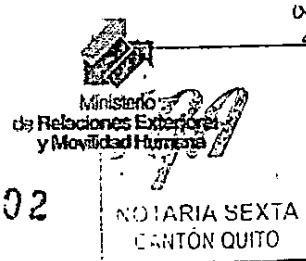
Atte.,

Dra. Jessica Aguayo Cortes  
Matricula 8907, C.A.P.



República del Ecuador

## OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN CARACAS



000002

### SOLICITUD DE CERTIFICACION

Yo, JORGE DE JESUS AÑEZ DAGER, de nacionalidad VENEZOLANA, de estado civil Soltero, Cédula de identidad número V-6.562.650, con domicilio en CARACAS, VENEZUELA, que ostento el cargo de Director Principal en la compañía AVIOR AIRLINES, C.A solicito la Certificación de Existencia, Constitución Legal y Funcionamiento de la Compañía cuyos datos son: Nombre o razón social: AVIOR AIRLINES, C.A, nacionalidad: Venezolana, fecha de constitución: 02 de Agosto de 1994, número de registro: Inscrita En El Registro Mercantil De La Circunscripción Judicial Del Estado Nueva Esparta, Bajo El N° 427, Tomo III Adic. 8, fecha de registro: 02 de Agosto de 1994, domicilio legal: Avenida Vía El Aeropuerto, Edificio Aeropuerto Internacional Del Caribe Santiago Mariño, Piso Pb, Oficina Administrativa, Ciudad De Porlamar, Estado Nueva Esparta, Venezuela, actividad: SU OBJETO PRINCIPAL ES : 1. Transporte de pasajeros por vía aérea a nivel nacional e internacional; 2. Transporte de carga "MULTIMODAL" a nivel nacional e internacional; 3. Transporte turístico de pasajeros a nivel nacional e internacional; 4. Compra, venta, alquiler, permuta de todo tipo de aeronaves; 5. Reparación, mantenimiento y servicio en general de taller aeronáutico para todo tipo de aeronaves; 6. Comercialización, compra, venta de repuestos, partes y piezas para aeronaves, así como su importación y exportación; 7. Actuar como agente distribuidor, comisionista y consignatario de todo tipo de aeronaves; 8. Actuar como Centro de Instrucción Aeronáutica de Formación, Instrucción y Adiestramiento para aspirantes a las habilitaciones de Instructores de Vuelo, Instructores de Vuelo por Instrumentos (IFR), Instructores en Tierra, Pilotos Privados, Pilotos Comerciales y Pilotos de Línea Aérea Comercial; 9. En general la explotación de todo tipo de negocios conexos, complementarios o relacionados con la aviación civil y turística; y, cualquier otra actividad de lícito comercio que tenga relación con su objeto principal y cuyo representante judicial es GUSTAVO ALBERTO GUERRA PENSO. Con este propósito, presento los siguientes documentos de respaldo: 1. Registro Mercantil, 2. Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Compañía, 2. Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas (Aumento de Capital), 3. Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas (Renovación y Nombramiento de Junta Directiva y Representante Legal), 4. Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas (Designación del Comisario de la Compañía y aprobación de los Balances Generales correspondientes a los ejercicios económicos 2010, 2011 y 2012), 5. Acta de Junta Directiva donde aprueban apertura de sucursal en la República del Ecuador, 6. Registro de Información Fiscal (RIF), del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, Inscrita bajo el Certificado de Inscripción Número J-30209784-3 Válido hasta el 17 de Julio de 2016, 7. Nombramiento del Representante Legal en la República del Ecuador.- y declaro, bajo juramento, que los datos proporcionados son verídicos. Para constancia, firmo al pie, en presencia del CONSUL GENERAL DEL ECUADOR el 10 de julio de 2014.

JORGE DE JESUS AÑEZ DAGER



**USO OFICIAL**

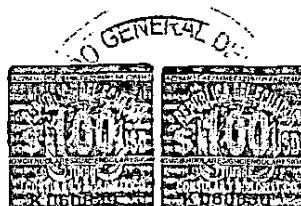
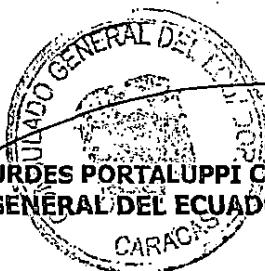
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA, CONSTITUCION LEGAL Y FUNCIONAMIENTO DE  
COMPAÑIA Nro. 4/2014**

Quien suscribe certifica, sobre la base de la información proporcionada por el solicitante y de los documentos de respaldo presentados, y, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y la Resolución de la Superintendencia de Compañías, que la compañía **AVIOR AIRLINES, C.A.**, está autorizada, de conformidad con sus estatutos, para operar en el exterior; igualmente que la compañía en referencia se encuentra a la fecha operando en este país y que las actividades están conforme a su objetivo social.

Para constancia se firma el presente certificado en la ciudad de CARACAS, VENEZUELA, el 10 de julio de 2014.

MARIA DE LOURDES PORTALUPPI CASTRO  
**CONSUL GENERAL DEL ECUADOR**

Arancel Consular: III 14.1  
Valor: \$700,00



A black and white copy of this document is not official.

State of Florida

0000003

7/26

NOTARIA SEXTA  
ESTATE OF QUITO

Department of State

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: United States of America

This public document

2. has been signed by

Marcello Henriquez

3. acting in the capacity of

Notary Public of Florida

4. bears the seal/stamp of

Notary Public, State of Florida

Certified

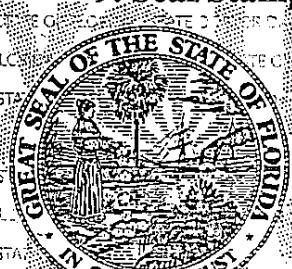
5. at Tallahassee, Florida

6. the Eleventh day of July, A.D., 2014

7. by Secretary of State, State of Florida

8. No. 2014-86741

9. Seal/Stamp:



10. Signature:

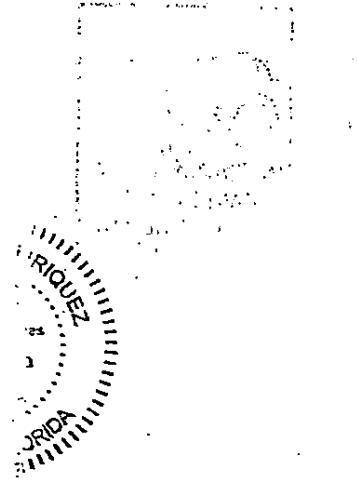
Ken Daigler

Secretary of State

DSDE 99 (2/12)

This document contains a true watermark. Hold up to light to see "SAFE" and "VERIFY FIRST".

"State of Florida" appears in small letters across the face of this 8½ x 11" document.



# ESTADO DE FLORIDA

Departamento de Estado

## APOSTILLA

(Convención de la Haya del 5 de Octubre 1961)

1. País: Estados Unidos de América

Este Documento Público:

2. Ha sido firmado por Marcello Henriquez
3. Actuando como Notario Público de la Florida
4. Conteniendo el Sello de Notario Público del Estado de Florida

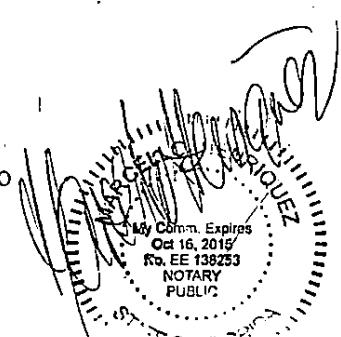
### Certificado

5. En Tallahassee, Florida
6. El Once de Julio de A.D., 2014
7. Por El Secretario del Estado, Estado de la Florida
8. No. 2014-86741
9. Sello/Timbre

10. Firma:

(Fdo. Illegible)

Secretario de Estado



0000004



[En el margen superior aparece nota: "una copia en blanco y negro del documento no es oficial."]

[En el margen izquierdo del documento aparece nota: "si es fotocopiado o químicamente alterado, la palabra "Void" aparecerá."] [En el margen derecho aparece nota: "las palabras "State of Florida" aparecen en letras pequeñas a través de la caratula de este documento de 8½ X11."]

[En el margen inferior del documento aparece nota: "el documento original tiene una marca lineal reflectora en el papel, sosténgalo en un angulo para verificar."]

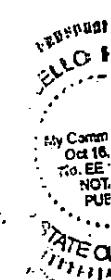
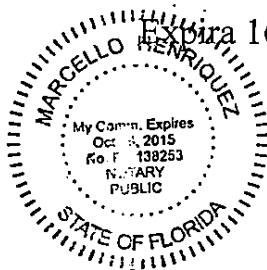
Traducción del Sello Oficial de Notario del Estado de la Florida:

Notario Público

Marcello Henriquez

Estado de la Florida

Mi Comisión EE 138253

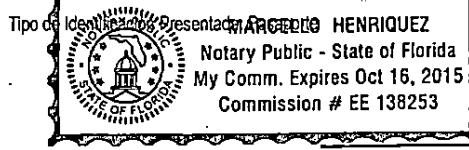


STATE OF FLORIDA  
COUNTY OF MIAMI DADE }

The following document was Sworn to (or affirmed) and subscribed before me this  
12th day of May 2014, by Jorge Añez Dager, Juan Bracamonte Guerrero, Luis Suarez Magual, Arnaldo Añez Folla and José Sulbaran Santiago

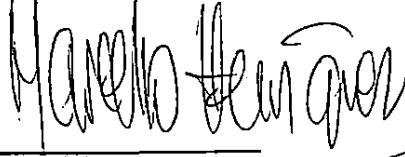
Type Of Document Produced:Passport.

El siguiente documento fue presentado ante mi el 12 de Mayo de 2014 por,  
Jorge Añez Dager, Juan Bracamonte Guerrero, Luis Suarez Magual, Arnaldo Añez Folla y José Sulbaran Santiago



(NOTARY SEAL)

Signature of Notary Public



MARCELLO HENRIQUEZ  
Name of Notary Typed, Printed or Stamped



000005



En la ciudad de Miami, Estado de Florida, en los Estados Unidos de América, en fecha 12 de Mayo de 2014, se reunieron en esta ciudad con el objeto de celebrar una reunión de Junta Directiva en las oficinas de AVIOR AIRLINES, C.A., sociedad mercantil originalmente inscrita por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Nueva Esparta, en fecha 02 de Agosto de 1994, bajo el N° 427, Tomo III, Adicional 8°, siendo posteriormente refundidos sus Estatutos Sociales según Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas inscrita ante el referido Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Nueva Esparta, bajo el N° 2, Tomo 12-A, en fecha 12 de marzo de 2009 y cuya última modificación ha sido inscrita por ante la misma oficina de registro, en fecha 19 de enero de 2011, bajo el N° 45, Tomo 3-A, los ciudadanos Jorge Añez Dager, Juan Bracamonte Guerrero, Luis Suárez Magual, Arnaldo Añez Folla, José Sulbaran Santiago y Gustavo Guerra Penso, quienes son venezolanos, mayores de edad y titulares de las Cédulas de Identidad Números 6.562.650, 10.375.571, 7.047.314, 19.184.892, 5.848.525 y 10.008.026 respectivamente; los primeros cinco (5) mencionados en su condición de Directores Principales de la Junta Directiva de Avior Airlines, C.A. y el último de ellos en su carácter de Secretario de Asambleas y Reuniones. Verificado el quórum estatutario, se constató la existencia del mismo y se declaró constituida la Junta Directiva. Seguidamente tomó la palabra el Director Principal Jorge Añez Dager y propuso el siguiente orden del día:

- 1. Autorización de apertura de Sucursal en la República del Ecuador y fijación de su domicilio.**
- 2. Nombramiento de su Apoderado General y Representante Legal, y las atribuciones que tendrá.**
- 3. Designación del capital que tendrá la sucursal.**

Se declaró abierta la sesión. Acto seguido, se sometió a la consideración de los presentes el orden del dia, aprobándose en consecuencia y con el voto favorable de todos los miembros de la Junta Directiva lo siguiente:

**1. Autorización de apertura de Sucursal en la República del Ecuador,**

**fijación de su domicilio.**- En ejercicio de los más amplios poderes de administración, disposición y representación legal de la sociedad y en uso de las facultades y atribuciones que le confieren los Estatutos Sociales de la compañía, la Junta Directiva resuelve por unanimidad y con el voto favorable de todos sus miembros la apertura de una Sucursal de la empresa Avior Airlines, C.A., en la ciudad de Quito en la República del Ecuador. Dicha sucursal tendrá como domicilio la siguiente dirección: Manuel Iturrey N28-05, edificio artes, 4to piso. Quito - Ecuador.

**2. Nombramiento de su apoderado general y representante legal, y las**

**atribuciones que tendrá.**- La Junta Directiva nombra como Apoderado General y Representante Legal de la Sucursal en el Ecuador de la Compañía Avior Airlines, C.A. a la compañía **NARMARSUB REPRESENTACIONES CIA. LTDA.**, la misma que tendrá las siguientes atribuciones en el territorio de la República del Ecuador:

- a. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial con amplias facultades, a fin de que pueda realizar todo tipo de actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y que surtan efecto dentro del Ecuador, no pudiendo realizar actividades que según la Ley ecuatoriana no sean permitidas, tales como las Ley General de Mercado de Valores, y la Ley de Instituciones del Sistema Financiero.
- b. Plantear y contestar demandas, actuando como actor o demandado en juicio con las facultades estipuladas en el artículo cuarenta y

0000006



en capacidad de nombrar procuradores judiciales para propósito. Podrá continuar, impulsar y promover las instancias procesales correspondientes, inclusive interponiendo recurso de casación.

- c. Cumplir con todas las obligaciones contraídas en ejercicio del presente poder general y la representación legal de la Compañía AVIOR AIRLINES, C.A. al tenor de lo dispuesto en los artículos 6 y 415, numeral 3) de la Ley de Compañías.
- d. Además, el APODERADO GENERAL queda investido de todas las facultades necesarias para el cumplimiento del mandato, que es expresa voluntad del MANDANTE que en ningún caso le sea oponible la excepción de falta o insuficiencia de poderes.

3. **Designación del capital que tendrá la sucursal.** - La Junta Directiva aprueba que el capital social de la sucursal en el Ecuador sea de US\$ 16.000,00 (DIECISÉIS MIL DÓLARES AMERICANOS).

Agotado el orden del día y no habiendo otro asunto que tratar, se clausuró la sesión y conforme firman.

JORGÉ DE JESÚS AÑEZ DAGER

LUIS SUÁREZ MAGUAL

JUAN BRACAMONTE GUERRERO

ARNALDO AÑEZ FOLLA

JOSE SULBARAN SANTIAGO

GUSTAVO GUERRA PENSO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
CONSULADO GENERAL EN MIAMI  
PARA LOS ESTADOS DE FLORIDA, GEORGIA,  
CAROLINA DEL NORTE Y CAROLINA DEL SUR



## CERTIFICACION

El Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de América certifica que la Ley Aprobatoria de la Convención de la Haya de 1961 para suprimir la exigencia de la legalización de documentos públicos extranjeros y el uso de la apostilla fue publicada en gaceta oficial Número 36446 del 5 de Mayo de 1998 y entró en vigor para Venezuela el 16 de Marzo de 1999.

El objetivo de esta convención es suprimir la exigencia de legalización diplomática o consular de documentos públicos extranjeros y por tanto los documentos que porten el sello de la apostilla no requerirán la legalización de las misiones diplomáticas u oficinas consulares venezolanas para surtir efecto en Venezuela.

Nota: Esta certificación es gratuita



1101 BRICKELL AVENUE, NORTH TOWER, SUITE 901 MIAMI, FL 33131-3150  
TEL (305) 477-1214 FAX (305) 372-5167

# GACETA OFICIAL

CON  
Centro de Documentación

0000007

## DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

ANNO CXXV - MES VII

Caracas, martes 5 de mayo de 1998

Número 36346

My Comm. E.  
Oct. 6, 20  
No. EE 138  
NOTAR PUBLIC

STATE OF F

### S U M A R I O

Congreso de la República  
Ley Aprobatoria del Convenio para Suprimir la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, hecho en La Haya, el 5 de octubre de 1951.

Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano General de División (Av.) Juan Antonio Paredes Niño, para aceptar y usar la condecoración "Mártir Andrés de Santa Cruz" en el Grado de "Gran Oficial de la Orden" que lo ha sido conferida por el Ministerio de Defensa Nacional de la República de Bolivia.

Acuerdo mediante el cual se expresa la felicitación de este Cuerpo al pueblo de Israel por los primeros cincuenta años de existencia como Estado soberano y democrático.

Ministerio de Relaciones Exteriores  
Resolución por la cual se concede un Ezequielo.

Resolución por la cual se decide la apertura de un Consulado Adjunto en Venezuela en la ciudad de Gotemburgo, con circunscripción en la Provincia de Gotemburgo, Reino de Suecia.

Ministerio de Hacienda  
Resolución por la cual se ratifica para el período que se inicia el 4 de mayo de 1998, a la ciudadana Marialy Corredor Ochoa, como Superintendente de Seguros.

Superintendencia de Seguros  
Provvidencia por la cual se autoriza mientras permanezca en vigencia, la póliza de seguros de responsabilidad civil para el transportador por camión en viaje internacional, la tarifa para dicha póliza que se publica conjuntamente con esta Provvidencia.

Ministerio del Trabajo  
Resolución por la cual se designa a la ciudadana Carmen Jaimos, Coordinadora de la Zona de los Llanos, (encargada).

Ministerio de Energía y Minas  
Resolución por la cual se encarga al Geólogo Angel Franco, de la Dirección de Fiscalización y Control.

Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables  
Resolución por la cual se dictan las Normas Generales para el Proceso de Transferencia del Servicio de Agua-Potable y Saneamiento por parte de las Empresas Hidrológicas Regionales a los Municipios.

Ministerio del Desarrollo Urbano  
Consejo Nacional de la Vivienda  
Resolución por la cual se determina en efectos enteros con relación a las décimas por cento anual, la tasa de interés activa que podrán cobrar las Instituciones Hipotecarias adhieridas al Programa de Ahorro Habitacional, a partir del 1º de mayo de 1998, por los préstamos hipotecarios de corto y largo plazo otorgados a por otorgarse con recursos del Ahorro Habitacional.

Ministerio de la Familia  
Resolución por la cual se designa al ciudadano Juan Carlos Calera López, Encargado de la Dirección General Sectorial de la Oficina de Relaciones Institucionales de este Ministerio.

Fiscalía General de la República  
Resoluciones por las cuales se dispone que los abogados que en ellas se mencionan, pasarán a desempeñar los cargos de Fiscales en las Circunscripciones Judiciales que en ellas se señalan.

Resoluciones por las cuales se nombran Fiscales del Ministerio Público a los abogados que en ellas se mencionan.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana abogada Mariana Palomares Morales, Abogado Adjunto IV en la Coordinación de Alianza y Orientación al Público, de este Despacho.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana abogada Yajira Pérez Serrato, Abogado Adjunto III en la Coordinación de Alianza y Orientación al Público, de este Despacho.

Resolución por la cual se designa a la abogada Eucaria Margarita Mazzari de Chávez, para que ejerza temporalmente el cargo de Procurador Cuarto de Menores de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, con sede en Puerto Cabello.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Ingeniero Justo Luis Sanz Moreno, Coordinador de Servicios, de este Despacho.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana abogada Nancy Zorales Carrera Valero, Abogado Adjunto B en la Fiscalía Primera del Ministerio Público ante la Corte Primera de lo Contencioso-Administrativo.

Resolución por la cual se designa a la abogada Ludmilia Josefina Astudillo de Villavicencio, para que ejerza temporalmente el cargo de Procurador Tercero de Menores de la Circunscripción Judicial del Estado Lara, con sede en Barquisimeto.

Resoluciones por las cuales se establecen Supuestos Especiales a los abogados que en ellas se mencionan.

### CONGRESO DE LA REPUBLICA

#### EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

##### DECRETA

La siguiente:

LEY APROBATORIA DEL CONVENIO PARA SUPRIMIR LA EXIGENCIA DE LEGALIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS EXTRANJEROS HECHO EN LA HAYA, EL 5 DE OCTUBRE DE 1951.

ARTÍCULO ÚNICO: Se aprueba en todas sus partes y para qué resulten efectos internacionales en cuanto a Venezuela se refiere, el Convenio para Suprimir la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros.

#### CONVENIO PARA SUPRIMIR LA EXIGENCIA DE LEGALIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS EXTRANJEROS

Los Estados signatarios del presente Convenio,

Deseando suprimir la exigencia de legalización diplomática o consular de documentos públicos extranjeros,

Al fin decidido concluir un Convenio a tal efecto y han acordado las disposiciones siguientes:

##### Artículo I

El presente Convenio se aplicará a los documentos públicos que hayan sido autorizados en el territorio de un Estado Contratante y que deban ser presentados en el territorio de otro Estado Contratante.

My Comm. E.  
Oct 16, 20  
No. EE 131  
NOTAR PUBLIC

STATE OF F

a) Los documentos que, dentro de una autoridad o fuerza, estén vinculado a cortes o tribunales del Estado, incluyendo los procedimientos del Ministerio Público, o de su secretario, oficial o agente designado;

b) Los documentos administrativos;

c) Los documentos oficiales;

d) Las certificaciones, salvo que hayan sido puestas en otros documentos privados, juzgues como mercancías, de reparto, compras y ventas, sobre la existencia de una fecha y autenticaciones oficiales y notariales de firma.

Sin embargo, el presente Convenio no se aplicará

a) A los documentos expedidos por agentes diplomáticos o consulares;

b) A los documentos administrativos que se refieran directamente a una operación mercantil o aduanera;

#### Artículo 2

Cada Estado Contratante eximirá de legalización a los documentos a los que se aplique el presente Convenio y que deban ser presentados en su territorio, a los efectos del presente Convenio, la legalización sólo cubre la formalidad por la que los agentes diplomáticos o consulares del país en cuyo territorio el documento deba emitir efecto certifiquen la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento esté sellado, será la fijación de la apostilla debida en el Artículo 4, expuesta por la autoridad competente del Estado del que emite el documento.

#### Artículo 3

La única formalidad que podrá exigirse a los fines de certificar la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento esté sellado, será la fijación de la apostilla debida en el Artículo 4, expuesta por la autoridad competente del Estado del que emite el documento.

Si embargo, la formalidad mencionada en el párrafo precedente no podrá exigirse cuando las leyes, reglamentos o prácticas en vigor en el Estado en que el documento deba servir en su bien en acuerdo entre dos o más Estados Contratantes, estimen o simplifiquen, o dispensen la legalización al propio documento.

#### Artículo 4

La apostilla prevista en el Artículo 3, párrafo primero, se colocará sobre el propio documento o sobre una prolongación del mismo y deberá acordarse al modelo acordado al presente Convenio.

Si embargo, la apostilla podrá redactarse en la lengua oficial de la autoridad que la expide. Las menciones que figuren en ella podrán también ser escritas en una segunda lengua. El título "Apostille (Convenio de La Haya de 5 octubre 1961)" deberá mencionarse en lengua francesa.

#### Artículo 5

La apostilla se expedirá a petición del signatario o de cualquier portador del documento.

Debidamente cumplimentada, certificará la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre que el documento lleva.

La firma, sello o timbre que figura sobre la apostilla quedará en todos los documentos.

#### Artículo 6

El depositario de la apostilla o de su declaración de validez o la notificadora también dicha Ministerio competente modificará en la designación de estos instrumentos.

#### Artículo 7

Cada una de las autoridades designadas conforme al Artículo 6, deberá registrar el sello o timbre en el que queden selladas las apostillas expedidas mencionadas.

a) El número de orden y la fecha de la apostilla;

b) El nombre del signatario del documento público y la calidad en que haya actuado o, para los documentos no sellados, la identidad de la autoridad que haya puesto el sello o timbre;

A instancia de cualquier Estado, la autoridad que haya expedido la apostilla deberá comprobar si, las anotaciones hechas en la apostilla se ajustan a las del registro mencionado.

#### Artículo 8

Cuando entre dos o más Estados Contratantes exista un tratado o convenio o acuerdo que contenga disposiciones que sometan la certificación de una firma, sello o timbre a ciertas formalidades, el presente Convenio sólo autoriza dichas disposiciones en tales formalidades con las rigurosas que las previstas en los Artículos 3 y 4.

#### Artículo 9

Cada Estado Contratante aplicará las medidas necesarias para evitar que sus agentes diplomáticos o consulares procedan a legalizaciones adicionales en que el presente Convenio difiera la excepción de las mismas.

#### Artículo 10

El presente Convenio estará abierto a la firma de los Estados representados en la Novena Sesión de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, así como de Irlanda, Islandia, Liechtenstein y Turquía.

Será ratificado, y los instrumentos de ratificación se depositarán en el Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos.

#### Artículo 11

El presente Convenio entrará en vigor a los sesenta días del depósito del tercer instrumento de ratificación previsto en el párrafo segundo del Artículo 10.

El Convenio entrará en vigor, para cada Estado signatario que lo ratifique posteriormente, a los sesenta días del depósito de su instrumento de ratificación.

#### Artículo 12

Cualquier Estado al que no se responda el Artículo 10, podrá adherirse al presente Convenio, una vez entrado éste en vigor en virtud del Artículo 11, párrafo primero. El instrumento de adhesión se depositará en el Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos.

La adhesión sólo surtirá efecto en las relaciones entre el Estado adherente y los Estados Contratantes que no hayan formulado objeción en los seis meses siguientes a la recepción de la notificación a que se refiere el Artículo 13, letra d). Tal objeción será notificada al Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos.

El Convenio entrará en vigor entre el Estado adherente y los Estados que no hayan formulado objeción a la adhesión a los sesenta días del vencimiento del plazo de seis meses mencionado en el párrafo precedente.

#### Artículo 13

20 mayo de 1998

CACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

0000008

cuyas relaciones internacionales está encargado, o a uno o más de ellos. Esta declaración surtirá efecto en el momento de la entrada en vigor del Convenio para dicho Estado.

Posteriormente, cualquier extensión de esta naturaleza se notificará al Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos.

Cuando la declaración de extensión sea hecha por un Estado que haya firmado y ratificado el Convenio, ésta entrará en vigor para los territorios afectados conforme a lo previsto en el Artículo 11. Cuando la declaración de extensión se haga por un Estado que se haya adherido al Convenio, ésta entrará en vigor para los territorios afectados conforme a lo previsto en el Artículo 12.

Artículo 14

El presente Convenio tendrá una duración de cinco años a partir de la fecha de su entrada en vigor conforme al párrafo primero del Artículo 11, incluso para los Estados que lo hayan ratificado o se han adherido posteriormente al mismo.

Salvo denuncia, el Convenio se renovará automáticamente cada cinco años.

La denuncia deberá notificarse al Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos al menos seis meses antes del vencimiento del plazo de cinco años.

Podrá limitarse a ciertos territorios los que se aplique el Convenio.

La denuncia sólo tendrá efecto con respecto al Estado que la haya notificado. El Convenio permanecerá en vigor para los demás Estados Contratantes.

Artículo 15

El Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos notificará a los Estados a que se hace referencia en el Artículo 10, así como a los estados que se hayan adherido conforme al Artículo 12,

a) las notificaciones a las que se refiere el Artículo 6, párrafo segundo;

b) las firmas y ratificaciones previstas en el Artículo 10;

c) la fecha en la que el presente convenio entra en vigor conforme a lo previsto en el Artículo 11, párrafo primero;

d) las adhesiones y objeciones mencionadas en el Artículo 11 y la fecha en la que las adhesiones hayan de tener efecto;

e) las extensiones previstas en el Artículo 13 y la fecha en la que tendrán efecto;

f) las denuncias reguladas en el párrafo tercero del Artículo 14.

En lo de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados, firman el presente Convenio.

Hécho en La Haya, el 5 de octubre de 1998, en francés, e inglés, haciendo se de el texto francés en caso de divergencia entre ambos textos, en un solo ejemplar, que deberá depositarse en los archivos del Gobierno de los Países Bajos, y del que se remitirá a los demás Estados representados en la Novena Sesión de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, celebrada el 5 de octubre de 1998, a adoptar el Convenio para Suprimir la exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros.

Ático al Convenio

Modelo de apostilla

La apostilla tendrá forma de cuadro, con lados de al menos 9 centímetros.

Apostilla (Convention de La Haya du 5-octobre 1998)	
1. País:	Colombia
2. El presente Documento Público:	
3. Ha sido sellado por:	
4. Autentica en su calidad de:	
5. Llevado al notariado de:	
Copia	
6. Juzgado:	
7. Precio:	

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, en Caracas, los doce días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete, Año 187º de la Independencia y 138º de la Federación.

EL PRESIDENTE,

CRISTOBAL FERNANDEZ DIAZ

EL VICEPRESIDENTE,

RAMON GUILLERMO AYELLO

LOS SECRETARIOS,

MARIA DOLORES ELIZALDE

DAVID NIEVES

Palacio de Mirillores, en Caracas, a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho, Año 187º de la Independencia y 139º de la Federación.

Cumplido,  
(L.S.)

Resendido:  
El Ministro de Relaciones Exteriores  
(I.S.)

MIGUEL ANGEL DURELL RIVAS

RAFAEL CALDEA  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
DE VENEZUELA

POR CUANTO al margen cumplido los requisitos constitucionales y legales por la República de Venezuela para la Adhesión al Convenio para Suprimir la exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, para su ejecución, mediante la suscripción de la correspondiente Ley Aprobatoria por el Congreso de la República.

POR TANTO en nombre de la República de Venezuela, y en ejercicio de sus facultades que la Constitución nos otorga, dispongo la suscripción de los Documentos Públicos Extranjeros para su ejecución, suscrito y sellado en la fecha indicada en el cuadro anterior, en la ciudad de Caracas, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

EN FECHA de lo cual expido el presente instrumento de Adhesión firmado de acuerdo, en el cual se ha constado el Sello Oficial y la firma debidamente sellado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

En Caracas, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos noventa y siete.

Resendido:



NO. 00040708

No.00040708 Sello No.00105104

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES  
OFICINA DE RELACIONES CONSULARES

APOSTILLE  
Convention de La Haye du 5 Octobre 1961

1.- País: **VENEZUELA**  
El presente documento público:  
2.- Ha sido suscrito por:  
**VIOLETA CLAVAUD DE VEGAS**  
3.- Actuando en su calidad de:  
**DIRECTORA GENERAL DEL SAREN**  
4.- Llevando el sello/timbre de:  
**M.P.P PARA LAS RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ**  
Certificado  
5.- En Caracas: **08-07-2014**  
6.- Por el Ministro:  
**NO.00105104**  
7.- Clave:  
8.- Sello/Timbre:  
CON EL FIRMADO DEL MINISTRO  
9.- Firma G.O.: 40-373 del 17/03/2014 Res. DM N° 162

**Claudine Peñaloza Silver**  
Coordinadora de Legalizaciones

Se advierte que la presente apostilla no prejuzga  
acerca de ningún otro extremo de fondo ni de forma.

0000434067

TIPO DE ACTUACIÓN: DOCUMENTO INHERENTE AL REGISTRO CIVIL

MPPRE-1B678DA6083BEF3A6CD575943D86C2DA

0000009



CIUDADANO.

REGISTRADOR MERCANTIL PRIMERO DE LA CIRCUNSCRIPCION  
JUDICIAL DEL ESTADO NUEVA ESPARTA.

SU DESPACHO.-

Yo, ROMAN EDUARDO ROMERO RIVAS, venezolano, mayor de edad, titular de la Cedula de Identidad N° V-19.513.815, inscrito en el Registro de Información Fiscal (RIF) V-19513815-6 domiciliado en la ciudad de Lecheria, Estado Anzoátegui, aquí de paso, actuando debidamente autorizado por Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionista de la sociedad AVIOR AIRLINES, C.A., persona jurídica domiciliada en Porlamar Estado Nueva Esparta, e inscrita ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Nueva Esparta en fecha dos (2) de septiembre del año 1994, bajo el N° 427, Tomo III adicional octavo, y sucesivas modificaciones, siendo la ultima de ellas la inscrita ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Nueva Esparta el 07 de Junio de 2012, bajo el N° 29 Tomo 45-A, para hacer esta participación, ocurro ante usted para exponer:

De conformidad con lo exigido por el Código de Comercio presento para su registro, Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionista, celebrada en fecha diecinueve (19) de Marzo de 2014, donde se acordaron los siguientes puntos:

**PRIMERO:** Renovación y nombramiento de Junta Directiva.

**SEGUNDO:** Nombramiento del Representante Judicial.

**TERCERO:** Nombramiento del Secretario de Asambleas y Reuniones.

Asimismo solicito me sean expedidas seis (6) juegos de copias certificadas de la participación y del Acta de Asamblea.

En la Asunción, a la fecha cierta de su presentación.

ROMAN ROMERO RIVAS





0000310



## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

\*\*\* MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA \*\*\*

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y  
NOTARÍAS.  
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL  
ESTADO NUEVA ESPARTA

RM No. 399  
204° y 155°

Municipio Arismendi, 3 de Julio del Año 2014.

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVESE original. El anterior documento redactado por el Abogado GUSTAVO ALBERTO GUERRA PENSO IPSA N.: 105394, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 24, TOMO -36-A REGISTRO MERCANTIL I. Derechos pagados BS: 1.021,08 Según Planilla RM No. 39900079345, 39900079348, Banco No. 108385842 Por BS: 165,10. La identificación se efectuó así: ROMAN EDUARDO ROMERO RIVAS, C.I: V-19.513.815.

Abogado Revisor: TERESA DE JESUS FUENTES CARRILLO

Registraduría Mercantil Primero  
FDO. Dra. TERESA DE JESUS FUENTES CARRILLO

ESTA PÁGINA PERTENECE A:

AVIOR AIRLINES, C.A

Número de expediente: 427

DIV

SAREN



# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

\*\*\* MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA \*\*\*

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS  
NOTARÍAS.

REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL  
ESTADO NUEVA ESPARTA

RM No. 399  
204° y 155°



Dra. TERESA DE JESUS FUENTES CARRILLO, Registrador(a) Mercantil Primero

## C E R T I F I C A

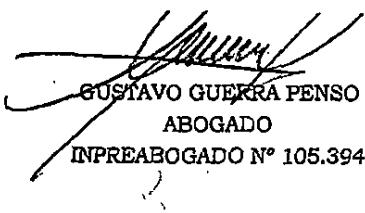
Que el asiento de Registro de Comercio transcrita a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo: **36-A REGISTRO MERCANTIL I.** Número: 24 del año **2014**, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente:

427

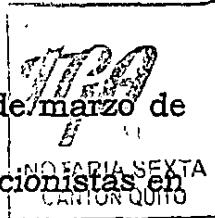
ESTE FOLIO PERTENECE A:  
**AVIOR AIRLINES, C.A**  
Número de expediente: 427



SAREN

  
GUSTAVO GUERRA PENSO  
ABOGADO  
INPREABOGADO N° 105.394

0000011



En la ciudad de Lecheria, estado Anzoátegui en fecha 19 de marzo de 2014, se celebra la presente Asamblea Extraordinaria de Accionistas en



la sede de la empresa **AVIOR AIRLINES, C.A.**, sociedad mercantil originalmente inscrita por ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Nueva Esparta, en fecha 02 de agosto de 1994, bajo el No. 427, Tomo III, Adic. 8, y cuya última modificación estatutaria fue registrada por ante la oficina de Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Nueva Esparta, en fecha 19 de Enero de 2011, bajo el N° 45, Tomo 3-A, encontrándose presente su único accionista **Jorge Añez Dager**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-6.562.650 e inscrito en el Registro Único de Información Fiscal (RIF) bajo el número V-06562650-7, propietario de Trece Millones Setecientas Treinta y Tres Mil Ciento Nueve (13.733.109) acciones. Asimismo se encuentran presentes en calidad de invitados los señores **Jose Sulbarán Santiago** y **Gustavo Guerra Penso**, quienes son venezolanos, mayores de edad, de estado civil solteros, domiciliados el primero en Barcelona, Estado Anzoátegui y el segundo en Caracas, Distrito Capital, titulares en ese mismo orden de las cédulas de identidad N° V-5.848.525 y V-10.008.026, y se encuentran inscritos en el Registro Único de Información Fiscal (RIF) bajo los Nros. V-05848525-6 y V-10008026-1, respectivamente. Presidió la reunión Jorge Añez Dager, en su condición de único accionista, por lo que estando representado el cien por ciento (100%) del capital social de la empresa y verificado en consecuencia el quórum legal y estatutario, sin necesidad de

convocatoria previa en prensa, declaró válidamente constituida la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, abierta la sesión y de inmediato procedió a dar lectura del orden del día: PRIMERO: Renovación y Nombramiento de Junta Directiva. SEGUNDO: Nombramiento del Representante Judicial. TERCERO: Nombramiento del Secretario de Asambleas y Reuniones. A fin de considerar el Primer Punto del orden del día, Jorge Añez Dager manifestó que en virtud de la reciente desincorporación de algunos directores considera oportuna la renovación de la Junta Directiva de la compañía para un nuevo periodo de cinco (5) años, contado a partir de la celebración de esta Asamblea. En tal sentido, la Asamblea decide efectuar el nombramiento para el periodo que transcurre entre el 19 de marzo de 2014 y el 19 de marzo de 2019- de las siguientes personas como Directores Principales de la Junta Directiva: Jorge Añez Dager, Luis Suarez Magual, Juan Bracamonte Guerrero, Arnaldo Añez Folla y José Sulbarán Santiago, quienes son venezolanos, mayores de edad y titulares de las cédulas de identidad N° V-6.562.650, V-7.047.314, V-10.375.571, V-19.184.892 y V-5.848.525, respectivamente. Con respecto a los Directores Suplentes los mismos serán designados por la Asamblea de accionistas en una oportunidad posterior. Efectuados los nombramientos que anteceden, el accionista Jorge Añez Dager manifestó la necesidad de modificar el artículo Trigésimo de los Estatutos Sociales quedando redactado de la siguiente manera:

*"Artículo Trigésimo: La Junta Directiva de la Sociedad estará conformada por los siguientes miembros:*

*Directores Principales: Jorge Añez Dager, Luis Suarez Magual, Juan Bracamonte Guerrero, Arnaldo Añez Folla y Jose Sulbarán*



Santiago, quienes son venezolanos, mayores de edad y titulares de las cédulas de identidad N° V-6.562.650, V-7.047.314, V-10.375.571, V-19.184.892 y V-5.848.525, respectivamente.

Directores Suplentes: Vacante."

0000012

NOTARIA SEXTA  
CANTON QUITO

Continuando con la agenda, y a fin de considerar el segundo punto del orden del día, el accionista Jorge Añez Dager expresó la conveniencia de designar al nuevo representante judicial de la empresa, revocando con ello cualquier designación que en este sentido se haya efectuado anteriormente. Así, la asamblea de accionistas designó como representante judicial de la sociedad a partir de la presente fecha a **Gustavo Guerra Penso**, quien es venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 10.008.026, abogado en ejercicio inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° 105.394, el cual, de conformidad con el Artículo Vigésimo de los estatutos sociales, tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.- Representar y actuar en todos aquellos asuntos judiciales o extrajudiciales por ante cualesquiera órganos administrativos y/o jurisdiccionales de la República Bolivariana de Venezuela y en el exterior, así como también frente a terceras personas de carácter público o privado, en los cuales sea parte o tenga algún interés la sociedad;
- 2.- Darse por citado o notificado en juicio a nombre de la compañía, siendo el único funcionario autorizado para ser citado a juicio y absolver posiciones juradas sobre hechos que tengan conocimiento personal;
- 3.- Intentar y contestar demandas; proseguir toda clase de juicios, acciones, demandas, excepciones y reconvenencias, citas de

saneamiento o en garantías y seguir las en todas sus instancias, trámites e incidencias hasta su terminación; desistir, transigir, conciliar, convenir, comprometer en árbitros arbitradores de derecho, hacer posturas en remate y adjudicarse bienes para la compañía; recibir en pago sumas de dinero y bienes y otorgar los correspondientes recibos o finiquitos; solicitar toda clase de recursos, incluyendo los recursos de Casación y Queja, así como otra clase de recursos contra decisiones de las autoridades de la República;

4.- Otorgar poderes a abogados de su confianza, con las facultades que se establezcan en cada caso específico, reservándose siempre su ejercicio.

Efectuada la designación anterior, continuó en el uso de la palabra Jorge Añez Dager, quien con respecto al tercer punto de la agenda expresó la conveniencia de designar a una persona que de manera permanente funja como Secretario de las Asambleas de Accionistas y de las Reuniones de la Junta Directiva, a los fines de que levante las actas correspondientes y tenga la facultad de certificar copias de cualesquiera de ellas. En tal sentido, la Asamblea designó como Secretario Permanente de Asambleas y Reuniones a Gustavo Guerra Penso, previamente identificado, a los fines de que levante y certifique, con todas las facultades del caso, tanto las Actas correspondientes a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas como de las Reuniones de la Junta Directiva de la Sociedad. No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la Asamblea, autorizándose al ciudadano a **Roman Romero Rivas**, quien es venezolano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad N° V-19.513.815 y se se encuentra inscrito en el Registro Único de Información Fiscal (RIE) bajo



0000013



el N° V-19513815-6, para que proceda a hacer la participación correspondiente al Registro Mercantil Primero del Estado Nueva

Esparta, firme los protocolos necesarios, retire la documentación y consigne ante este mismo despacho copia certificada del acta una vez se encuentre registrada. No habiendo otro asunto que tratar se levantó la sesión, previa lectura, aprobación y firma de la presente Acta.



JOSE ANEZ DAGER

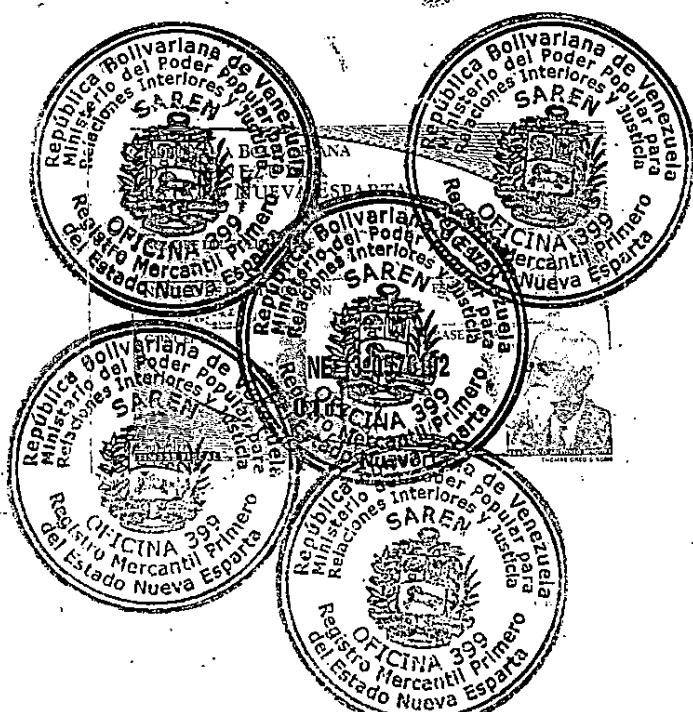
JOSE SULBARAN SANTIAGO

GUSTAVO GUERRA PENSO

MUNICIPIO ARISMENDI, 3 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE (FDOS.) ROMAN  
EDUARDO ROMERO RIVAS, Dra. TERESA DE JESUS FUENTES CARRILLO SE EXPIDE  
LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA NO.  
**399.2014.3.31**



TERESA DE JESUS FUENTES CARRILLO  
Registrador(a) Mercantil Primero





0000014

GNE-11-

**PÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. ESTADO NUEVA ESPARTA. REGISTRO**

PRINCIPAL. La Asunción, Tres de Julio de Dos Mil Catorce. Años: 204º de La Independencia y 155º de La Federación.

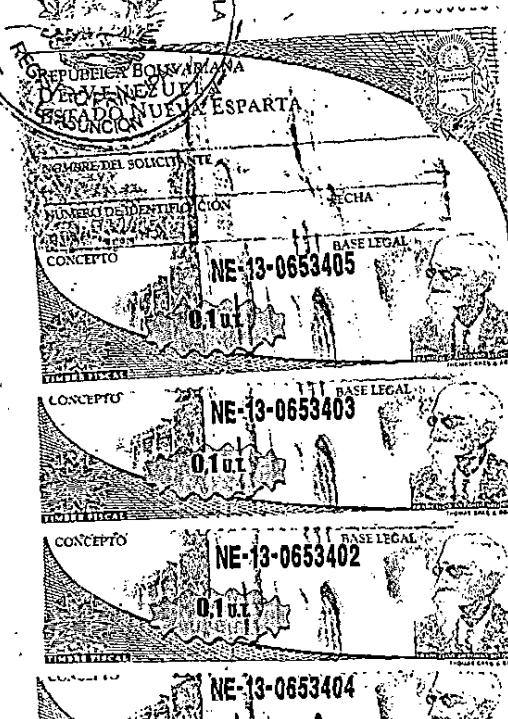
ABG. CHAMES NAKAD, Registradora Principal del Estado Nueva Esparta, República Bolivariana de Venezuela, CERTIFICA: Que la firma de la ciudadana: DRA. TERESA DE JESÚS FUENTES CARRILLO, que aparece estampada al pie de la CERTIFICACION que antecede, es auténtica y que Ella es, como allí se Titula, Registradora Mercantil Primero del Estado Nueva Esparta. Se advierte que la presente Legalización constante de Once (11) Folios útiles, (no prejuzga acerca de ningún otro extremo de fondo ni de forma).

ABG. CHAMES NAKAD

**REGISTRADORA PRINCIPAL DEL ESTADO NUEVA ESPARTA**

Resolución N°443 de fecha 10-12-2015, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.312

CN/má:-





SERVICIOS  
EXTERIORES  
SISTEMA DE  
LEGALIZACIONES

No. 00038742

No.00038742

Sello No.00099226



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES  
OFICINA DE RELACIONES CONSULARES

Se legaliza la firma que antecede del Señor (a):

VIOLETA CLAVAUD DE VEGAS

Para entonces:

DIRECTORA GENERAL DEL SAREN

Se advierte que la presente legalización no prejuzga acerca de ningún otro extremo de fondo ni de forma.

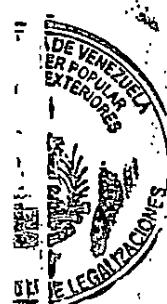
Caracas, 01-07-2014



Claudine Peñaloza Silva

Coordinadora de Legalizaciones  
Protocolo 10373 del 17/03/2014 Res DM N° 06

0000427262



TIPO DE ACTUACIÓN: DOCUMENTO INHERENTE AL REGISTRO CIVIL

MPPRE-35CC3D933B205BFCF08DFE3E0C5943BE



0000015



## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

\*\*\*MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y  
PAZ\*\*\*

## SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS

Se legaliza la firma que antecede del (la) ciudadano(a)

**CHAMES NAKAD**

quién es como se titula, Registrador(a) Principal del Edo. Nueva Esparta

Se advierte que la presente legalización no prejuzga acerca de  
ningún otro extremo de fondo ni de forma.

Caracas, 26 de junio de 2014

203° , 154° y 14°

Por el Ministro,



**VIOLETA CLAVAUD DE VEGAS**

**DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO AUTÓNOMO DE  
REGISTROS Y NOTARÍAS**

Resoluciones Nros. 119 y 146 de fechas 07 y 20 de mayo de 2013, publicadas en las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela Nros. 40.161 y 40.170, de fechas 07 y 20 de mayo de 2013, respectivamente.

*Documento firmado electrónicamente con el mismo valor probatorio que la ley otorga a los documentos escritos, según artículo 4º de la Ley de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas.*



Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas  
AVIOR AIRLINES C.A.

En el día de hoy, veintiuno (21) de noviembre del año Dos Mil Ocho (2008) se reunieron en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad mercantil AVIOR AIRLINES C.A. los accionistas RAFAEL CIARCA WALO, mayor de edad, venezolano, titular de la cédula de identidad No. 6.367.286, domiciliado en Lechería, Estado Anzoátegui, propietario de OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTAS (88.300) acciones, con un valor de OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL BOLIVARES FUERTES (Bs.F 883.000,00) y JORGE AÑEZ DAGER, mayor de edad, venezolano titular de la cédula de identidad No. 6.562.650, del mismo domicilio y propietario de OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTAS (88.300) acciones con un valor de OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL BOLIVARES FUERTES (Bs.F 883.000,00), quienes representan la totalidad del capital social.

Preside la Asamblea RAFAEL CIARCA WALO, en su carácter de Presidente, declarando constituida toda vez que se encuentra presente el CIEN POR CIENTO (100%) del capital social, no requiriéndose convocatoria previa, en conformidad con lo establecido en el Artículo Décimo Primero de los Estatutos Sociales.

Los accionistas acordaron en discutir los siguientes puntos:

- a.- Considerar, aprobar o modificar el Plan Operativo y Financiero que debe desarrollar la sociedad para el período 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2.009;
- b.- Considerar, aprobar o negar el nuevo régimen administrativo de la compañía de acuerdo a proyecto presentado al efecto;



c.- De resultar aprobado el proyecto que se someterá a consideración de la Asamblea, modificar los Artículos Décimo Octavo, Décimo Noveno y Trigésimo de los Estatutos Sociales de la Compañía, eligiéndose los miembros de la Junta Directiva;

d.- De aprobarse las reformas, refundir en un solo texto los Estatutos Sociales haciendo las modificaciones que fueren pertinentes, a los fines de actualizarlos al nuevo régimen administrativo de la sociedad.

Se encuentran presente en carácter de invitados a la asamblea los siguientes ciudadanos: ADOLFO FUENTES GONZÁLEZ, JOSÉ JULIO SALAVERRÍA, AUGUSTO ADOLFO CALZADILLA, HÉCTOR GARRONI, GIANFRANCO FARINA, VICENTE LLORENTE, JORGE LUIS AÑEZ FOLLA y ARNALDO AÑEZ FOLLA.

Abierta la sesión, el Presidente de la compañía, RAFAEL CIARCIA WALO, explicó que solicitó de los ciudadanos GIANFRANCO FARINA, Vicepresidente de Planificación, HÉCTOR GARRONI, Vicepresidente de Finanzas y VICENTE LLORENTE, Vicepresidente de Mantenimiento, la elaboración de un plan de operaciones para ser acometido por la compañía durante el año 2.009.

Acto seguido, cedió la palabra al Licenciado GIANFRANCO FARINA, quien expuso de manera amplia y detallada, entre otros, los aspectos relacionados con: a.- Rutas aéreas a ser desarrolladas por la empresa en el año 2009; b.- Mantenimiento de Aeronaves perteneciente a la flota de la sociedad; c.- Reparación de Aeronaves pertenecientes a la flota de la sociedad e incorporación de las mismas a los vuelos regulares de Avior Airlines.

Terminada la exposición, procedió Héctor Garroni a explicar a la Asamblea los aspectos relacionados con: i) Análisis financieros y flujos de caja de la

sociedad; ii) Metas de facturación, ingresos y egresos de la compañía producto del giro comercial; iii) Las necesidades requeridas por las áreas operacionales de Avior Airlines para el cumplimiento de dichas metas y en especial relacionado con el área de comercialización de la compañía.

Por último, explicó **VICENTE LLORENTE**, las necesidades de la sociedad en el área operacional de servicio y mantenimiento de aeronaves de la flota, así como las recomendaciones relacionadas con los talleres, flota de la línea aérea y necesidad de explorar la incorporación de aeronaves por sustitución de las aeronaves de diecinueve (19) pasajeros.

Conocido el plan operativo y financiero de la sociedad para el año 2.009 y discutido suficientemente la Asamblea con el voto unánime de los accionistas toma la primera Resolución: Se aprueba el plan operativo y financiero de la sociedad para el periodo 2.009, para lo cual los accionistas pasan a suscribir el mismo en los términos y condiciones presentados.

Seguidamente se pasa a discutir lo relacionado la necesidad de reestructurar el régimen administrativo de la compañía, con la finalidad de velar por el cumplimiento del Plan Operativo y Financiero de la sociedad y de garantizar su giro comercial, planteándose distintas alternativas y luego de analizadas las propuestas con el voto unánime de los accionistas presente se tomó la Segunda Resolución: Se aprobó la conformación de una Junta Directiva de la sociedad integrada por de siete (7) Directores. De esa estructura el accionista **JORGE AÑEZ DAGER** tendrá derecho a designar a TRES (3) DIRECTORES y sus suplentes quienes se denominarán DIRECTORES CLASE "A", y el accionista **RAFAEL CIARCIA WALO** tendrá derecho a designar a TRES (3) DIRECTORES y sus suplentes quienes se denominaran DIRECTORES CLASE "B". Los accionistas de manera conjunta tendrán



derecho a designar un (1) DIRECTOR y su suplente denominado "DIRECTOR "C".

En virtud de lo expuesto y aprobado se plantea la modificación de los artículos Décimo Octavo, Décimo Noveno y Trigésimo de los Estatutos Sociales, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

**"ARTICULO DECIMO OCTAVO:** La dirección y administración de la compañía estará a cargo de una Junta Directiva compuesta por siete (7) Directores de los cuales el accionista JORGE AÑEZ DAGER tendrá derecho a designar y remover a tres (3) Directores y sus Suplentes, denominados DIRECTORES CLASE "A"; el accionista RAFAEL CIARCIA WALO tendrá derecho a designar y remover a tres (3) Directores y sus Suplentes, denominados DIRECTORES CLASE "B". Los accionistas RAFAEL CIARCIA WALO y JORGE AÑEZ DAGER de manera conjunta designarán y removerán a un (1) DIRECTOR CLASE "C" y su Suplente. Los Directores podrán ser no accionistas y duraran dos (2) años en sus funciones salvo que sean removidos por quienes lo designaron".

**PARAGRAFO PRIMERO:** Para que la Junta Directiva de la sociedad se constituya válidamente y pueda sesionar, se requiere por lo menos la presencia de seis (6) Directores y el voto favorable de cinco (5) de ellos.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La Junta Directiva deberá sesionar, previa convocatoria hecha por un Director Clase "A" y un Director Clase "B", cuando menos dos (2) veces al mes, en la sede de la compañía.

Los Directores Principales, podrán invitar a participar en la reunión de Junta Directiva a su respectivo Suplente, en el entendido que no tendrá derecho a voto ni a percibir remuneración por su asistencia.

**PARAGRAFO TERCERO:** La gestión diaria de los negocios de la sociedad estará a cargo de un (1) Vice-Presidente Ejecutivo y un (1) Vice-Presidente Operativo, designados por la Junta Directiva, fijándole sus atribuciones, obligaciones y deberes, así como la remuneración que percibirán."

**ARTICULO DECIMO NOVENO:** La Junta Directiva tendrá los más amplios poderes de administración, disposición y representación legal de la sociedad, pudiendo delegarlas en terceras personas, accionistas o no, total o parcialmente; y además de todas aquellas que le confiere el Código de Comercio, tiene las siguientes atribuciones:

- 1.- Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos tomados por la asamblea general de accionistas y obligarla en toda clase de contratos y firmar por ella;
- 2.- Resolver todos los gastos y erogaciones;
- 3.- Autorizar a las personas para que firmen los documentos y escritos de interés para la sociedad y recaudar todos los valores que a la sociedad correspondan.
- 4.- Acordar la apertura y cierre de cuentas bancarias, así como contratar descubiertos en cuenta corriente, autorizando a las personas que la movilizarán y la modalidad de la movilización;
- 5.- Librar, emitir, firmar, aceptar, endosar, protestar y negociar cheques, letras de cambio, pagarés e instrumentos de crédito de cualesquiera naturaleza, y autorizar a las personas que los otorgarán. En

0000018



- este caso se requerirá, por lo menos, que la suscriban un Director Clase "A" y un (1) Director Clase "B",
- 6.- Informar a la asamblea de accionistas, cada vez ella lo requiera;
  - 7.- Solicitar, tramitar y contratar los prestamos que requiera la sociedad para el desenvolvimiento de sus negocios y autorizar a las personas quienes suscribirán los contratos de préstamo, requiriéndose la firma de un (1) Director Clase "A" y un (1) Director Clase "B",
  - 8.- Adquirir bienes muebles e inmuebles que considere necesario para la buena marcha de la compañía y autorizar a las personas que la representarán en la negociación, debiendo actuar un Director Clase "A" y un Director Clase "B";
  - 9.- Acordar los actos de enajenación y gravamen de los bienes de la sociedad y autorizar a las personas que suscribirán los instrumentos, debiendo actuar un Director Clase "A" y un Director Clase "B";
  - 10.- Nombrar funcionarios que a su juicio considere conveniente, determinar sus funciones y fijar sus remuneraciones y demás condiciones de trabajo reservándose las facultades de revocar sus designaciones;
  - 11.- Realizar todas las actividades comerciales derivadas o conexas de los negocios sociales que sean necesarias al cumplimiento del objeto de la sociedad, pudiendo en consecuencia celebrar negociaciones o convenios y contratos de cualquier naturaleza que requiera el desenvolvimiento de la compañía."

**ARTICULO TRIGESIMO:** La Junta Directiva de la Sociedad para el período 2.008-2.010, estará conformada por los siguientes miembros:

DIRECTORES CLASE "A" : JORGE AÑEZ DAGER, C.I.  
6.562.650, SUPLENTE: MARIA BEATRIZ FOLLA de AÑEZ,  
C.F.6.560.140; AUGUSTO ADOLFO CALZADILLA,  
C.I.9.1950.392, SUPLENTE: ARNALDO AÑEZ FOLLA,  
C.I.9.184.892, EDUARDO JOSE LACOUR GOMEZ, C.I.  
3.470.785; SUPLENTE: JORGE LUIS AÑEZ FOLLA,  
C.I.19.184.877.

DIRECTORES CLASE "B": RAFAEL CIARCIA WALO,  
C.I.6.567.286; SUPLENTE: ADELINA SCIARRETA de CIARCIA  
C.I.9.485.701; JOSE GETULIO SALAVERRIA LANDER,  
C.I.9.97.275, SUPLENTE: JOSE HUMBERTO SALAVERRIA  
TELEFERIA C.I. 8.241.851; PEDRO ENRIQUE PEREZ  
GONZALEZ, C.I. 1.375.207; SUPLENTE: ADOLFO  
TAYLHARDAT, C.I. 7.201.086

DIRECTOR CLASE "C": FREDDY ALVAREZ C.I. 3.725.649;  
SUPLENTE: ALFONSO OLOMBRADA; C.I. 4.565.182

REPRESENTANTE JUDICIAL: REINA ROMERO ALVARADO,  
C.I.8.254.312; IPSA: 54.464; SUPLENTE: LEOPOLDO DIAZ, C.I.  
17.382.807, IPSA: 132.125.

COMISARIO: Lic. BELKIS ALLOCÁ, C.I. 8.216.467; C.P.C.  
00013473."

De seguidas, la Asamblea, en virtud de las modificaciones aprobadas, resolvió refundir en un solo texto los Estatutos Sociales, en el entendido que deberán adaptarse al cambio al nuevo régimen administrativo.

Consideradas las reformas sugeridas, la Asamblea las aprobó por unanimidad, por lo que el nuevo texto es como sigue:



## "ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD

AVIOR AIRLINES, C.A.

### TITULO PRIMERO

#### DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN

**ARTICULO PRIMERO:** La sociedad se denominará "AVIOR AIRLINES, C.A."

**ARTICULO SEGUNDO:** La Sociedad tendrá por objeto principal:

1. Transporte de pasajeros por vía aérea a nivel nacional e internacional;
2. Transporte de carga "MULTIMODAL" a nivel nacional e internacional;
3. Transporte turístico de pasajeros a nivel nacional e internacional;
4. Compra, venta, alquiler, permuta de todo tipo de aeronaves;
5. Reparación, mantenimiento y servicio en general de taller aeronáutico para todo tipo aeronaves;
6. Comercialización, compra, venta de repuestos, partes y piezas para aeronaves, así como su importación y exportación.
7. Actuar como agente distribuidor, comisionista y consignatario de todo tipo de aeronaves;
8. Actuar como Centro de Instrucción Aeronáutica de Formación, Instrucción y Adiestramiento para aspirantes a las habilitaciones de Instructores de Vuelo, Instructores de Vuelo por Instrumentos (IFR), Instructores en Tierra, Pilotos Privados, Pilotos Comerciales y Pilotos de Línea Aérea Comercial.
9. En general la explotación de todo tipo de negocios conexos, complementarios o relacionados con la aviación civil y turística, y, cualquier otra actividad de lícito comercio que tenga relación con su objeto principal.

**ARTICULO TERCERO:** Su domicilio principal es la ciudad de Porlamar, Estado Nueva Esparta, pudiendo establecer Sucursales, Agencias u oficinas

en otros lugares de la República, así como en el Exterior, cuando las necesidades del trabajo lo requiera.

**ARTICULO CUARTO:** La duración de la Sociedad de **CINCUENTA (50)** años, a partir de su inscripción en el Registro Mercantil.

## TITULO SEGUNDO

### CAPITAL. ACCIONES. ACCIONISTAS

**ARTICULO QUINTO:** El capital de la sociedad es de **UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL BOLIVARES FUERTES (Bs.F. 1.766.000,00)**, representado en **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTAS (176.600)** acciones, por un valor nominal de **DIEZ BOLIVARES FUERTES (Bs.F. 10,00)** cada una, y han sido suscritas de la siguiente manera: JORGE AÑEZ DAGER, **OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTAS (88.300)** acciones por un valor de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL BOLIVARES FUERTES (Bs.F. 883.000,00)**; y RAFAEL CIARCIA WALO, **OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTAS (88.300)** acciones por un valor de **OCHOCIENTOS OCHESTA Y TRES MIL BOLIVARES FUERTES (Bs.F. 883.000,00)**. El capital de la sociedad ha sido totalmente suscrito y pagado, en parte con dinero en efectivo, y en parte mediante la capitalización de acreencias según consta de Actas de Asambleas participadas e inscritas en el Registro Mercantil.

**ARTICULO SEXTO:** Todas las acciones son nominativas; no podrán ser convertidas al portador y confieren a sus titulares iguales derechos y obligaciones, salvo previsión expresa en este documento. Cada una de las acciones tendrá derecho a un voto en las Asambleas.

0000020



**ARTICULO SEPTIMO:** En caso que el capital social de la compañía sea aumentado, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las nuevas acciones en proporción al número de acciones que posean. Igualmente los accionistas tendrán derecho preferente para adquirir las acciones de la sociedad que cualquier accionista desee vender. A tal efecto, cualquier accionista que desee vender una o más acciones de la compañía notificará por escrito a la Directiva, indicándole el número de acciones a ser vendidas, el plazo, los términos y condiciones de pago. Dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de dicha notificación, se participará a los accionistas para ejerzan la preferencia. Las acciones ofrecidas serán distribuidas proporcionalmente al número de acciones que posean en caso de que ejerzan tal derecho. Para vender las acciones a personas distintas a los accionistas, se necesitará el acuerdo unánime de ellos dado por escrito.

### TITULO TERCERO DE LAS ASAMBLEAS

**ARTICULO OCTAVO:** La suprema dirección de la Sociedad corresponde a los accionistas reunidos en Asamblea General con el quórum y en las condiciones fijadas en este documento.

**ARTICULO NOVENO:** Las Asambleas son Ordinarias o Extraordinarias, ambas se reunirán previa la convocatoria que se realizará por escrito y en forma personal para cada accionista con cinco (5) días de anticipación a la fecha de la reunión. También podrán ser convocadas mediante la publicación de un aviso, en la prensa local con siete (7) días de anticipación. La convocatoria indicará el objeto, lugar y hora de la reunión.

**ARTICULO DECIMO:** La Asamblea Ordinaria se reunirá previa la convocatoria que establece el Artículo anterior, dentro de los sesenta (60) días

siguentes a la terminación del ejercicio económico, previa convocatoria en la forma señalada en el Artículo Noveno.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** No hará falta de convocatoria previa, si se encuentra presente la totalidad del capital social.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Las Asambleas Extraordinarias se reunirán previa la convocatoria expresada, cuando así lo pida uno cualquiera de los accionistas. Las Asambleas ya sean Ordinarias o Extraordinarias se celebrarán en la sede de la empresa en la ciudad de Porlamar, o en un lugar que por unanimidad escojan los accionistas.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, no podrán considerarse constituidas para las deliberaciones y resoluciones, si no se haya representado en ellas, un número de accionistas que representen el **SETENTA POR CIENTO (70%)** del capital social. En caso de no lograrse quórum, se convocará a una segunda reunión, que tendrá lugar cinco (5) días después de la convocatoria, y si entonces tampoco hubiere quórum, se procederá como lo establece el Código de Comercio. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos presentes.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Son atribuciones de la Asamblea:

- 1.- Nombrar y remover a los miembros de la Junta Directiva;
- 2.- Reformar los Estatutos de la sociedad;
- 3.- Aumentar o disminuir el capital de la sociedad;
- 4.- Decidir sobre el traspaso, fusión, disolución, liquidación o cambio de objeto de la sociedad;
- 5.- Autorizar los programas y obras de expansión de las actividades de la sociedad;

0000021



6.- Considerar el Informe y por su mérito aprobar o improbar los Balances Generales de cada año:

7.- Nombrar la Junta Liquidadora de la Sociedad, llegado el caso;

8.- Conocer de cualesquiera otro asunto que le sea sometido especialmente.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Será necesario la presencia en la Asamblea de un número de accionistas que representen por lo menos el **SETENTA POR CIENTO (70%)** del capital social para los siguientes puntos:

- 1.- Disolución anticipada de la sociedad;
- 2.- Prórroga de su duración;
- 3.- Fusión con otra sociedad;
- 4.- Venta del activo social;
- 5.- Reintegro o aumento del capital social;
- 6.- Cambio del objeto de la sociedad;
- 7.- Modificación de los Estatutos.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Si a la Asamblea convocada para deliberar sobre los puntos expresados en el artículo anterior, no concurriese un número de accionistas con la representación que se exige, se procederá de acuerdo a lo establecido en el Artículo Décimo Tercero de estos Estatutos.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Los accionistas que no convengan en el reintegro o aumento del capital o en el cambio del objeto de la sociedad, tienen derecho a separarse de ella, obteniendo el reembolso de sus acciones en proporción del activo social según el último balance. La sociedad puede exigir un plazo de seis (6) meses para el reintegro. Si el aumento se hiciere por la emisión de nuevas acciones, no hay derecho a la separación de que indica este artículo. Los que hayan concurrido a alguna de las Asambleas en que se ha

tomado la decisión deben manifestarlo dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de la resolución definitiva, que desean el reembolso. Los que no hayan concurrido a la Asamblea deben manifestarlo dentro de los quince (15) días contados a partir de la publicación de los resuelto.

## TITULO CUARTO

### ADMINISTRACION Y DIRECCION DE LA COMPAÑIA

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** La dirección y administración de la compañía estará a cargo de una Junta Directiva compuesta por siete (7) Directores de los cuales el accionista JORGE AÑEZ DAGER tendrá derecho a designar y remover a tres (3) Directores y sus Suplentes, denominados DIRECTORES CLASE "A"; el accionista RAFAEL CIARCIA WALO tendrá derecho a designar y remover a tres (3) Directores y sus Suplentes, denominados DIRECTORES CLASE "B". Los accionistas RAFAEL CIARCIA WALO y JORGE AÑEZ DAGER de manera conjunta designarán y removerán a un (1) DIRECTOR CLASE "C" y su Suplente. Los Directores podrán ser o no accionistas y duraran dos (2) años en sus funciones salvo que sean removidos por quienes lo designaron"

**PARAgraFO PRIMERO:** Para que la Junta Directiva de la sociedad se constituya válidamente y pueda sesionar, se requiere por lo menos la presencia de seis (6) Directores y el voto favorable de cinco (5) de ellos.

**PARAgraFO SEGUNDO:** La Junta Directiva deberá sesionar, previa convocatoria hecha por un Director Clase "A" y un Director Clase "B", cuando menos dos (2) veces al mes, en la sede de la compañía.

Los Directores Principales, podrán invitar a participar en la reunión de Junta Directiva a su respectivo Suplente, en el entendido que no tendrá derecho a voto ni a percibir remuneración por su asistencia.



**PARAGRAFO TERCERO:** La gestión diaria de los negocios de la sociedad estará a cargo de un (1) Vice-Presidente Ejecutivo y un (1) Vice-Presidente Operativo, designados por la Junta Directiva, fijándole sus atribuciones, obligaciones y deberes, así como la remuneración que percibirán.

**ARTICULO DECIMO NOVENO:** La Junta Directiva tendrá los más amplios poderes de administración, disposición y representación legal de la sociedad, pudiendo delegarlos en terceras personas, accionistas o no, total o parcialmente; y además de todas aquellas que le confiere el Código de Comercio, tiene las siguientes atribuciones:

- 1.- Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos tomados por la asamblea general de accionistas y obligarla en toda clase de contratos y firmar por ella;
- 2.- Resolver todos los gastos y erogaciones;
- 3.- Autorizar a las personas para que firmen los documentos y escritos de interés para la sociedad y recaudar todos los valores que a la sociedad correspondan;
- 4.- Acordar la apertura y cierre de cuentas bancarias, así como contratar descubiertos en cuenta corriente, autorizando a las personas que a movilizarán y la modalidad de la movilización;
- 5.- Librar, emitir, firmar, aceptar, endosar, protestar y negociar cheques, letras de cambio, pagarés e instrumentos de crédito de cualesquiera naturaleza, y autorizar a las personas que los otorgarán. En este caso se requerirá, por lo menos, que la suscriban un (1) Director Clase "A" y un (1) Director Clase "B";
- 6.- Informar a la asamblea de accionistas, cada vez ella lo requiera;
- 7.- Solicitar, tramitar y contratar los préstamos que requiera la sociedad para el desenvolvimiento de sus negocios y autorizar a las personas quienes

suscribirán los contratos de préstamo, requiriéndose la firma de un (1) Director Clase "A" y un (1) Director Clase "B";

8.- Adquirir bienes muebles e inmuebles que considere necesario para la buena marcha de la compañía y autorizar a las personas que la representarán en la negociación, debiendo actuar un Director Clase "A" y un Director Clase "B";

9.- Acordar los actos de énajenación y gravamen de los bienes de la sociedad y autorizar a las personas que suscribirán los instrumentos, debiendo actuar un Director Clase "A" y un Director Clase "B";

10.- Nombrar funcionarios que a su juicio considere conveniente, determinar sus funciones y fijar sus remuneraciones y demás condiciones de trabajo reservándose las facultades de revocar sus designaciones;

11.- Realizar todas las actividades comerciales derivadas o conexas de los negocios sociales que sean necesarias al cumplimiento del objeto de la sociedad, pudiendo en consecuencia celebrar negociaciones o convenios y contratos de cualquier naturaleza que requiera el desenvolvimiento de la compañía.

## TITULO QUINTO DEL REPRESENTANTE JUDICIAL

ARTICULO VIGESIMO: La sociedad tendrá un Representante Judicial, y un Suplente, designados por la Asamblea de Accionistas. El Representante Judicial y el Representante Judicial Suplente, cuando éste lo sustituya, tiene las siguientes atribuciones:

I) Representar y actuar en todos aquellos asuntos judiciales o extrajudiciales por ante cualesquiera órganos administrativos y/o jurisdiccionales de la República de Venezuela y en el exterior, así como también frente a terceras

0000023



personas de carácter público o privado, en los cuales sea parte o tenga algún interés la sociedad;

- 2) Darse por citado o notificado en juicio a nombre de la compañía, siendo el único funcionario autorizado para ser citado a juicio y absolver posiciones juradas sobre hechos que tengan conocimiento personal;
- 3) Intentar y contestar demandas; proseguir toda clase de juicios, acciones, demandas, excepciones y reconvenencias, citas de saneamiento o en garantías y seguir las en todas sus instancias, trámites e incidencias hasta su terminación; desistir, transigir, conciliar, convenir, comprometer en árbitros arbitrajores de derecho, hacer posturas en remate y adjudicarse bienes para la compañía; recibir en pago sumas de dinero y bienes y otorgar los correspondientes recibos o finiquitos; solicitar toda clase de recursos, incluyendo los recursos de Casación y Queja, así como otra clase de recursos contra decisiones de las autoridades de la República;
- 4) Otorgar poderes a abogados de su confianza, con las facultades que se establezcan en cada caso específico, reservándose siempre su ejercicio.

## TITULO SEXTO DE LA JUNTA CONSULTIVA

**ARTICULO VISEGIMO PRIMERO:** La Junta Directiva tiene la potestad de crear una Junta Consultiva, conformada por tantas personas como lo crea conveniente, las cuales desempeñarán los cargos que a su criterio sean necesarios para facilitar el manejo de la sociedad, atribuyéndoles las facultades que estime pertinente para el mejor desempeño de su cargo. Estos Directores son de la libre elección y remoción de la Junta Directiva.

## TITULO SEPTIMO DEL COMISARIO

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: La Asamblea de Accionistas designará un Comisario, quien durará en sus funciones dos (2) años.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Las funciones del Comisario son aquellas que expresamente le determina el Código de Comercio.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Los accionistas cuando lo creyeren conveniente podrán pedir se practique una inspección de alguna o todas las operaciones de la sociedad, por persona natural o jurídica, a su costo, siempre que el accionista o grupo de accionistas representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social.

## TITULO OCTAVO

### DEL BALANCE DE LA CONTABILIDAD

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: El ejercicio económico de la compañía comenzará el 1º de enero de cada año y terminará el 31 de diciembre del mismo año.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: El balance, así como sus comprobantes y los Libros de Contabilidad se pondrán a disposición del Comisario con veinte (20) días de anticipación al fijado para la correspondiente Asamblea que ha de efectuirlo.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Las utilidades líquidas de la sociedad deducidos los gastos de depreciación, más las deudas, reserva para el impuesto sobre la renta, reserva para utilidades de los trabajadores y reserva para las prestaciones sociales y cualesquiera otra que a su juicio consideren conveniente, serán repartidos en la forma siguiente:

1.- CINCO POR CIENTO (5%) para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el DIEZ POR CIENTO (10%) del capital social;



- 2.- CINCO POR CIENTO (5%) para el fondo de garantía hasta formar otro DIEZ POR CIENTO (10%) del capital social;
- 3.- El porcentaje restante se distribuirá entre los accionistas como dividendos. En ningún caso se considerarán como utilidades las que no estén recaudadas ni liquidadas.
- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** Los dividendos caducarán a los cinco (5) años de decretados y los que no fueren reclamados para esa fecha quedarán a beneficio del capital social.

## TITULO OCTAVO

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO:** Todo lo no previsto en estos estatutos se regirá por las disposiciones del Código de Comercio.

**ARTICULO TRIGESIMO:** La Junta Directiva de la Sociedad para el periodo 2.008- 2.010, estará conformada por los siguientes miembros:

**DIRECTORES CLASE "A"** : JORGE AÑEZ DAGER, C.I. 6.562.650,  
**SUPLENTE:** MARIA BEATRIZ FOLLA de AÑEZ, C.I. 6.560.140;  
**AUGUSTO ADOLFO CALZADILLA,** C.I. 9.950.392; **SUPLENTE:**  
**ARNALDO AÑEZ FOLLA,** C.I. 19.184.892, EDUARDO JOSE LACOUR  
**GOMEZ,** C.I. 3.470.785; **SUPLENTE:** JORGE LUIS AÑEZ FOLLA,  
**C.I. 19.184.877.**

**DIRECTORES CLASE "B":** RAFAEL CIARCIA WALO, C.I. 6.367.286;  
**SUPLENTE:** ADELINA SCIARRETA de CIARCIA C.I. 9.485.701;  
**JOSE GETULIO SALAVERRIA LANDER,** C.I. 997.275, **SUPLENTE:**  
**JOSE HUMBERTO SALAVERRIA TELLERIA** C.I. 8.241.851; PEDRO  
**ENRIQUE PEREZ GONZALEZ,** C.I. 1.375.207; **SUPLENTE:** ADOLFO  
**TAYLHARDAT,** C.I. 7.201.086

DIRECTOR CLASE "C": FREDDY ALVAREZ C.I. 3.725.649;

SUPLENTE: ALFONSO OLOMBRADA; C.I. 4.565.182

REPRESENTANTE JUDICIAL: REINA ROMERO ALVARADO, C.I.

8.254.312; IPSA: 54.464; SUPLENTE: LEOPOLDO DIAZ, C.I.

17.382.807; IPSA: 132.125.

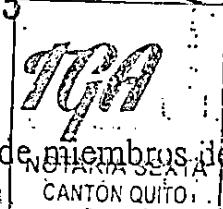
COMISARIO: Lic. RELKIS ALLOCCA, C.I. 8.216.467; C.P.C.

00013473.

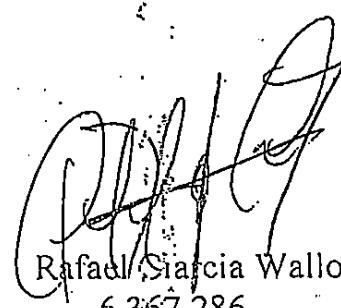
No habiendo mas nada que tratar se dio por terminada la Asamblea autorizándose a: RAFAEL CIARCIA WALLO, JORGE AÑEZ DAGER, AUGUSTO ADOLFO CALZADILLA y JOSE GETULIO SALAVERRIA LANDER, titulares de las cédulas de identidad Nros. 6.367.286, 6.562.650, 9.950.392 y 997.275, respectivamente, para que, los dos primeros en su carácter de accionistas y todos en su condición de Directores de AVIOR AIRLINES, C.A., conjuntamente certifiquen la presente acta y uno cualquiera de ellos haga la participación ante el Registro Mercantil correspondiente. (Fdo.) RAFAEL CIARCIA WALLO. (Fdo.) JORGE AÑEZ DAGER. (Fdo.) ADOLFO FUENTES GONZÁLEZ. (Fdo.) JOSE GETULIO SALAVERRÍA. (Fdo.) AUGUSTO ADOLFO CALZADILLA. (Fdo.) HÉCTOR GARRONI. (Fdo.) GIANFRANCO FARINA. (Fdo.) VICENTE LLORENTE. (Fdo.) JORGE LUIS AÑEZ FOLLA. (Fdo.) ARNALDO AÑEZ FOLLA.

Nosotros, RAFAEL CIARCIA WALLO, JORGE AÑEZ DAGER, AUGUSTO ADOLFO CALZADILLA y JOSE GETULIO SALAVERRIA LANDER, mayores de edad, venezolanos, ingenieros los dos primeros y, abogados los demás, titulares de las cédulas de identidad Nros. 6.367.286, 6.562.650, 9.950.392 y 997.275 respectivamente, actuando

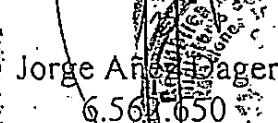
0000025



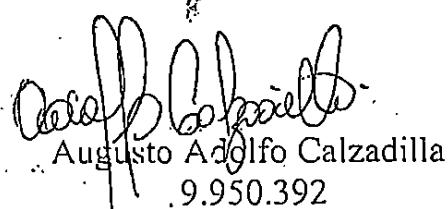
los dos primeros como accionistas y los cuatro en su carácter de miembros de la Junta Directiva de AVIOR AIRLINES, C.A., debidamente autorizados por Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 21 de noviembre de 2.008, certificamos: Que el acta transcrita es traslado fiel de su original, la cual corre inserta en el Libro de Actas de Asamblea de Accionistas de AVIOR AIRLINES, C.A.



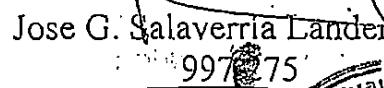
Rafael Garcia Wallo  
6.367.286



Jorge Añez Páger  
6.561.650



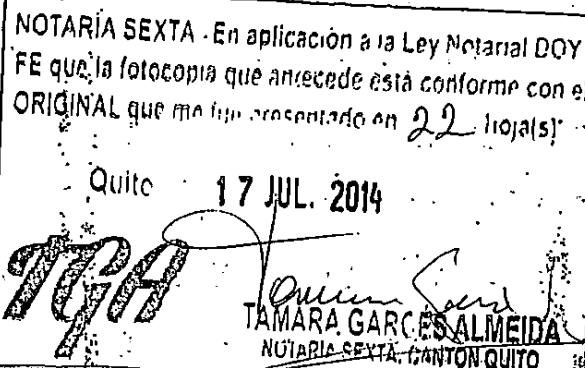
Augusto Adolfo Calzadilla  
9.950.392



Jose G. Salaverria Lander  
997.275

NOTARÍA SEXTA - En aplicación a la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede está conforme con el ORIGINAL que me fui presentado en 22 hoja(s)

Quito 17 JUL. 2014



TAMARA GARCES ALMEIDA  
NOTARÍA SEXTA, CANTÓN QUITO



CERTIFICADO DE DEPÓSITO  
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL N° 050111095 abierta el 16 DE JULIO DEL 2014 a nombre de la COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, que se denominara AVIOR AIRLINES S.A. DIEZ Y SEIS MIL CON 00/100 la cantidad de , que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
NARMARSUB REPRESENTACIONES CIA LTDA.	\$ 16,000.00
TOTAL	\$ 16,000.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegase a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

QUITO, 16 DE JULIO DEL 2014

BANCO INTERNACIONAL S.A.

BANCO INTERNACIONAL  
AGENCIA MULTICENTRO

Firma Autorizada

Lugar y Fecha de emisión  
Form. 781-3217B

Firma Autorizada

0000026



*Tamara Garcés Almeida*  
Notaría Sexta  
Quito D.M.



ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del Doctora Jessica Aguayo Cortes, matrícula número ocho mil novecientos siete, del Colegio de Abogados de Pichincha, en el registro de escrituras públicas de la Notaría Sexta de este Cantón, actualmente a mi cargo, en cincuenta y cinco fojas útiles, protocolizo los documentos relativos a la Domiciliación de la Compañía Extranjera AVIOR AIRLINES C.A., que antecede. Quito, a diecisiete (17) de julio del dos mil catorce (2014).—

*Tamara Garcés Almeida*  
Notaría Sexta del Cantón Quito-D.M.—

Se protocolizó ante mi y en fe de ello confiero esta  
Tercera copia certificada firmada y sellada en

Quito a 17 JUL 2014



*Tamara Garcés Almeida*  
Notaria Sexta- Quito D.M.



**Tamara Garcés Almeida**  
Notaría Sexta

0000027

Quito D.M.

RAZÓN: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo de la Resolución número SC-IRQ-DRASD-SAS-2014-3190, dada por el Doctor Camilo Valdivieso Cueva, Intendente de Compañías de Quito, de 28 de agosto del 2014, tome nota al margen de las protocolizaciones que contienen los documentos otorgados en el exterior de la compañía extranjera AVIOR AIRLINES C.A., el poder general otorgado por la compañía extranjera AVIOR AIRLINES C.A. a favor de la compañía NARMARSUB REPRESENTACIONES CIA. LTDA., y la declaración juramentada, protocolizada ante mi Tamara Garcés, Notaria Sexta del Distrito Metropolitano de Quito, el 17 de julio del 2014 y el 29 de julio del 2014, respectivamente, de la aprobación de la misma que por la presente resolución hace dicha Superintendencia de Compañías.- Quito, a veintinueve (29) de agosto del dos mil catorce (2014). —

MORMOR

*Tamara Garcés Almeida*  
**Notaria Sexta del Cantón Quito**





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑIAS Y VALORES

0000028

RESOLUCIÓN No. SC-IRQ-DRASD-SAS-2014-

3190

**Dr. Camilo Valdivieso Cuevas  
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO**

CONSIDERANDO:

QUE junto con la solicitud correspondiente, se han presentado a este Despacho tres testimonios de las dos protocolizaciones efectuadas el 17 de julio del 2014, en la Notaría Sexta del Distrito Metropolitano de Quito, que contiene los documentos exigidos por el artículo 415 de la Ley de Compañías, previo al establecimiento de la sucursal en el Ecuador de la compañía extranjera "AVIOR AIRLINES, C.A.", de nacionalidad venezolana; y, declaración juramentada constante en la escritura pública de 17 de julio del 2014 otorgada en la misma Notaría;

QUE mediante memorando No. SCV-IRQ-DRASD-SAS-2014-194 de 26 de agosto del 2014, la Subdirección de Actos Societarios ha emitido informe favorable sobre la suficiencia de los documentos presentados; y,

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. SC-IAF-DRH-G-2011-186 de 15 de marzo de 2011; y, ADM-14-006 de 6 de febrero del 2014;

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- CALIFICAR** de suficientes los documentos otorgados en el exterior y protocolizados en la Notaría Sexta del Distrito Metropolitano de Quito, el 17 de julio del 2014; y, autorizar el establecimiento de la sucursal en el Ecuador a la compañía extranjera "AVIOR AIRLINES, C.A.", de nacionalidad venezolana, conceder el permiso para operar en el país, con arreglo a sus propios estatutos y para las actividades constantes en la escritura pública de 29 de julio del 2014, otorgada en la misma Notaría, en cuanto no se opongan a las leyes ecuatorianas; y, calificar de suficiente el Poder otorgado por los Directores Principales, a favor de la compañía NARMARSUB REPRESENTACIONES CIA. LTDA., de nacionalidad ecuatoriana.

Para que la sucursal de la compañía extranjera de nacionalidad venezolana "AVIOR AIRLINES, C.A.", pueda realizar en la República del Ecuador las actividades relacionadas con el transporte aéreo de pasajeros y de carga, deberá obtener las autorizaciones previas de los organismos nacionales competentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER:** a) Que la Notaría Sexta del Distrito Metropolitano de Quito, tome nota del contenido de esta Resolución al margen de las dos protocolizaciones efectuadas el 17 de julio del 2014 y de la declaración juramentada constante en la escritura pública de 29 de julio del 2014, respectivamente; b) Que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito en cuyo cantón fija la compañía el domicilio de su sucursal, inscriba los documentos constantes en las dos protocolizaciones efectuadas en la Notaría Sexta del Distrito Metropolitano de Quito el 17 de julio del 2014 y la declaración juramentada constante en la escritura pública de 29 de julio del 2014, otorgada en la misma Notaría; y, la presente Resolución; y, c) Que dichas dependencias sienten las razones respectivas.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito, un extracto de los documentos constantes en las dos protocolizaciones y declaración juramentada contenida en la escritura pública señalada junto con el texto íntegro del Poder y las razones correspondientes.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copias certificadas de las protocolizaciones y escritura pública antes referidas.

**COMUNÍQUESE.- DADA** y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, **28 AGO 2014**

**Dr. Camilo Valdivieso Cuevas  
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO**

SCV/TRÁM.10079

# Registro Mercantil de Quito

0000029

TRÁMITE NÚMERO: 54490

## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCIÓN APROBATORIA, ASÍ COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

### 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL DOMICILIACIÓN DE COMPAÑÍA CON PODER (CONSTITUIDA EN PAÍS EXTRANJERO QUE NEGOCIE EN ECUADOR)

NÚMERO DE REPORARIO:	35690
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	05/09/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	3468
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

### 2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

NO APLICA

### 3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	DOMICILIACIÓN DE COMPAÑÍA CON PODER (CONSTITUIDA EN PAÍS EXTRANJERO QUE NEGOCIE EN ECUADOR)
FECHA ESCRITURA:	17/07/2014
NOTARÍA:	NOTARIA SEXTA
CANTÓN:	QUITO
Nº RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC-IRQ-DRASD-SAS-2014-3190
FECHA RESOLUCIÓN:	28/08/2014
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. CAMILO VALDIVIESO CUEVA
PLAZO:	0
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	AVIOR AIRLINES, C.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

### 4. DATOS CAPITAL/ CUANTÍA:

NO APLICA

### 5. DATOS ADICIONALES:

ANEXA PROTOCOLIZACIONES (2); Y, ESCRITURA PÚBLICA DE 17 DE JULIO DE 2014,

# Registro Mercantil de Quito

0000030

EFECTUADAS ANTE LA NOTARIA SEXTA DEL D.M. DE QUITO, DRA. TAMARA GARCES.- LA COMPAÑIA A TRAVES DE LOS DIRECTORES PRINCIPALES OTORGA PODER A FAVOR DE LA COMPAÑIA NARMARSUB REPRESENTACIONES.CIA. LTDA.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 5 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2014

*Zedelko Jee*  
DR. JOSE ANIBAL PADILLA SAMANIEGO (DELEGADO POR RESOLUCIÓN N°  
002-RMQ-2014)  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

0000031



*Tamara Garcés Almeida*  
Notaría Sexta  
Quito D.M.



PROTOCOLIZACION NUMERO 2014-17-01-06-P03537

FECHA: 17 DE JULIO DE 2014

PROTOCOLIZACIÓN DE:

PODER OTORGADO POR LA COMPAÑÍA EXTRANJERA

AVIOR AIRLINES C.A.

A FAVOR DE LA COMPAÑÍA NARMARSUB

REPRESENTACIONES CIA. LTDA.

CUANTÍA: INDETERMINADA

DÍ 3º COPIAS

M.OR/M.OR.



Naranjo Martínez & Subía  
ABOGADOS

Dr. Juan Andrés Naranjo M.  
Dr. Marco Antonio Subía Martínez  
Dra. María Sol Salguero Araujo  
Dra. Jéssica Aguayo Cortés  
Dr. Ramiro Baca  
Ab. Germán Yunda

Doctora

TAMARA GARCÉS ALMEIDA

NOTARIA SEXTA DE QUITO

Presente.-

De mi consideración:

Dra. JESSICA AGUAYO CORTES, C.C. 1710498765, Matricula 8907 C.A.P., abogada en libre ejercicio por la presente le solicito se sirva protocolizar:

1. El Poder debidamente otorgado por AVIAR AIRLINES a favor de NARMARSUB REPRESENTACIONES CIA. LTDA. debidamente apostillado.
2. El Acta debidamente apostillada donde nombran a la Junta directiva que otorga el poder.

Esta documentación hace referencia al PODER GENERAL de la compañía EXTRANJERA AVIOR AIRLINES C.A. a domiciliarse en el Ecuador.

Atte.,

Dra. Jessica Aguayo Cortes

Matricula 8907, C.A.P.

State of Florida

Department of State

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: United States of America

This public document

2. has been signed by

Marcello Henriquez

3. acting in the capacity of

Notary Public of Florida

4. bears the seal/stamp of

Notary Public, State of Florida

Certified

5. at Tallahassee, Florida

6. the Eleventh day of July, A.D., 2014

7. by Secretary of State, State of Florida

8. No. 2014-86742

9. Seal/Stamp:



10. Signature:

*Ken Detmer*

Secretary of State

"State of Florida" appears in small letters across the face of this 8 1/2 x 11" document.

STATE OF FLORIDA  
COUNTY OF MIAMI DADE }

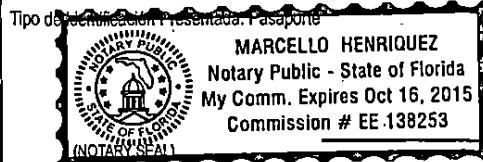
0000033



The following document was Sworn to (or affirmed) and subscribed before me this  
12<sup>th</sup> day of May 2014, by Jorge Añez Dager, Juan Bracamonte Guerrero, Luis Suarez Magual, Arnaldo Añez Folla and José Sulbaran Santiago

Type Of Document Produced:Passport.

El siguiente documento fue presentado ante mi el 12 de Mayo de 2014 por,  
Jorge Añez Dager, Juan Bracamonte Guerrero, Luis Suarez Magual, Arnaldo Añez Folla y José Sulbaran Santiago



Signature of Notary Public

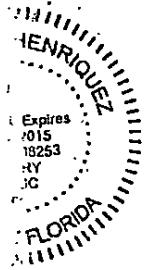
MARCELLO HENRIQUEZ  
Name of Notary Typed, Printed or Stamped

0000034



## ESTADO DE FLORIDA

Departamento de Estado



### APOSTILLA

(Convención de la Haya del 5 de Octubre 1961)

**1. País: Estados Unidos de América**

**Este Documento Público:**

**2. Ha sido firmado por** Marcello Henriquez

**3. Actuando como** Notario Público de la Florida

**4. Conteniendo el Sello de** Notario Público del Estado de Florida

### Certificado

**5. En** Tallahassee, Florida

**6. El** Once de Julio de A.D., 2014

**7. Por** El Secretario del Estado, Estado de la Florida

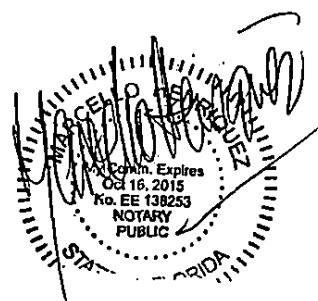
**8. No.** 2014-86742

**9. Sello/Timbre**

### **10. Firma:**

(Fdo. Illegible)

Secretario de Estado



[En el margen superior aparece nota: "una copia en blanco y negro del documento no es oficial."]  
[En el margen izquierdo del documento aparece nota: "si es fotocopiado o químicamente alterado, la palabra "Void" aparecerá."] [En el margen derecho aparece nota: "las palabras "State of Florida" aparecen en letras pequeñas a través de la caratula de este documento de 8½ X11."]  
[En el margen inferior del documento aparece nota: "el documento original tiene una marca lineal reflectora en el papel, sosténgalo en un angulo para verificar."]

Traducción del Sello Oficial de Notario del Estado de la Florida:

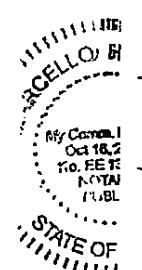
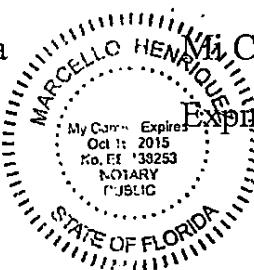
Notario Público

Marcello Henriquez

Estado de la Florida

Mi Comisión EE 138253

Expira 16 de Octubre de 2015





Comparecen a la celebración del presente otorgamiento de poder los ciudadanos Jorge Añez Dager, Juan Bracamonte Guerrero, Luis Suarez Magual, Arnaldo Añez Folla y José Sulbaran Santiago, quienes son venezolanos, mayores de edad y titulares de las Cédulas de Identidad Número 6.562.650, 10.375.571, 7.047.314, 19.184.892 y 5.848.525 respectivamente, en su condición de Directores Principales de la Junta Directiva de Avior Airlines, C.A.:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:**

1. La compañía AVIOR AIRLINES, C.A., es una compañía de nacionalidad Venezolana, legalmente constituida bajo las leyes de la República Bolivariana de Venezuela y con domicilio principal en el Estado Nueva Esparta, República Bolivariana de Venezuela.
2. La Junta Directiva de la compañía AVIOR AIRLINES, C.A. reunida el dieciocho (18) de Mayo de 2014, resolvió otorgar Poder General de Representación legal a **NARMARSUB REPRESENTACIONES CIA. LTDA.**
3. NARMARSUB REPRESENTACIONES CIA. LTDA tiene su domicilio en la República del Ecuador, lugar en donde se ejecutará el poder concedido.

**CLÁUSULA SEGUNDA.- PODER.**- Los comparecientes, en cumplimiento a lo resuelto en la reunión de Junta Directiva de AVIOR AIRLINES, C.A., celebrada en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América el <sup>d o c e</sup> (12) de Mayo de 2014, otorga poder general, amplio y suficiente a NARMARSUB REPRESENTACIONES CIA. LTDA, para que le represente legalmente en la República del Ecuador, por lo cual podrá:

- ENRIQUEZ*
- FLORIDA*
- ENRIQUEZ*
- FLORIDA*
- a. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial con amplias facultades, a fin de que pueda realizar todo tipo de actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y que surtan efecto dentro del Ecuador, no pudiendo realizar actividades que según la Ley Ecuatoriana no sean permitidas, tales como la Ley General de Mercado de Valores y la Ley de Instituciones del Sistema Financiero.
  - b. Plantear y contestar demandas, actuando como actor o demandado en juicio con las facultades estipuladas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil del Ecuador, por tanto, está en capacidad de nombrar procuradores judiciales para este propósito. Podrá continuar, impulsar y promover las instancias procesales correspondientes, inclusive interponiendo recurso de casación.
  - c. Cumplir con todas las obligaciones contraídas en ejercicio del presente poder general y la representación legal de la Compañía AVIOR AIRLINES, C.A., a tenor de lo dispuesto en los artículos 6 y 415, numeral 3) de la Ley de Compañías.
  - d. Además, el APODERADO GENERAL queda investido de todas las facultades necesarias para el cumplimiento del mandato, que es expresa voluntad del MANDANTE que en ningún caso le sea oponible la excepción de falta o insuficiencia de poderes.

**CLÁUSULA TERCERA.- LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.-** AVIOR AIRLINES, C.A. se obliga para con NARMARSUB REPRESENTACIONES CIA. LTDA a responsabilizarse directamente por todas las obligaciones presentes y futuras, y aquellas anteriores a la suscripción de este instrumento que sean manifestadas o requeridas a partir de la suscripción de este documento por sus legítimos acreedores, sea de la naturaleza que

0000036



fuere, es decir, de origen laboral, tributario, fiscal, civil, mercantil, etc. En consecuencia AVIOR AIRLINES, C.A. pagará dichas obligaciones al momento de ser requeridas por los acreedores, incluidos el principal y todos los accesorios liberando de toda responsabilidad a NARMARSUB REPRESENTACIONES CIA. LTDA. En el evento de que NARMARSUB REPRESENTACIONES CIA. LTDA. se haya visto forzada a asumir esos pagos, AVIOR AIRLINES, C.A. se obliga a reembolsar dichos valores dentro del término de treinta (30) días contra la presentación de los documentos que comprueben el pago, pasados los treinta (30) días pagará además el interés legal y será causa de terminación del presente instrumento dando lugar al reclamo de daños y perjuicios.

**CLÁUSULA CUARTA.- DURACIÓN.**- El presente poder tendrá plena validez

hasta cuando sea revocado previo cumplimiento de todas las disposiciones para la revocatoria en la República del Ecuador.

**CLÁUSULA QUINTA.- REVOCATORIA.**- Por medio del otorgamiento de este instrumento, todos los poderes otorgados anteriormente a cualquier persona natural o jurídica para que represente a la compañía AVIOR AIRLINES, C.A. dentro del territorio ecuatoriano quedan revocados.

JORGE DE JESUS AÑEZ DAGER

LUIS SUAREZ MAGUAL

JUAN BRACAMONTE GUERRERO

ARNALDO AÑEZ FOLLA

JOSE SULBARAN SANTIAGO

GUSTAVO GUERRA PENSO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
CONSULADO GENERAL EN MIAMI  
PAÍS: LOS ESTADOS DE FLORIDA, GEORGIA,  
CAROLINA DEL NORTE Y CAROLINA DEL SUR

CERTIFICACION

El Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de América certifica que la ley Aprobatoria de la Convención de la Haya de 1961 para suprimir la exigencia de la legalización de documentos públicos extranjeros y el uso de la apostilla fue publicada en gaceta oficial Número 26446 del 5 de Mayo de 1998 y entró en vigor para Venezuela el 16 de Marzo de 1999.

El objetivo de esta convención es suprimir la exigencia de legalización diplomática o consular de documentos públicos extranjeros y por tanto los documentos que porten el sello de la apostilla no requerirán la legalización de las misiones diplomáticas u oficinas consulares venezolanas para surtir efecto en Venezuela.

Nota: Esta certificación es gratuita



1101 BRICKELL AVENUE, NORTH TOWER, SUITE 901 MIAMI, FL 33131-3160  
TEL (305) 774-4214 • FAX (305) 372-5167



d) Los documentos que emponen de una autoridad o título similar vinculado a cortes o tribunales del Estado, incluyendo los procuradores del Ministerio Público, o de un secretario, oficial o agente judicial;

b) Los documentos administrativos;

c) Los documentos oficiales;

d) Las certificaciones o autos que hayan sido puestas sobre documentos sellados, tales como: menores de edad, de registro, comprobaciones sobre la validez de una fecha, autenticaciones oficiales y notariales de firma;

sin embargo, el presente Convenio no se aplicará

e) A los documentos expedidos por agentes diplomáticos o consulares;

f) A los documentos administrativos que se refieran directamente a una operación mercantil o aduanera.

#### Artículo 2

Cada Estado Contratante eximirá de legalización de los documentos a los que se aplique el presente Convenio y que deban ser presentados en su territorio. A los efectos del presente Convenio, la legalización sólo cubrirá la formalidad por la que los agentes diplomáticos o consulares del país en cuyo territorio el documento deba serlo efectúen la autenticidad de la firma, la validez en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sellado o sello que el documento ostente.

#### Artículo 3

La única formalidad que podrá exigirse a los fines de certificar la autenticidad de la firma, la validez en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sellado o sello que el documento ostente, deberá ser la fijación de la apóstilla de acuerdo con el Artículo 4, expedida por la autoridad competente del estado del que emite el documento.

Sin embargo, la formalidad mencionada en el párrafo precedente no podrá exigirse cuando las leyes, reglamentos o prácticas en vigor en el Estado en que el documento deba surtir efecto, u bien un acuerdo entre dos o más Estados Contratantes, eliminan o simplifican, o dispensen la legalización al mismo documento.

#### Artículo 4

La apóstilla prevista en el Artículo 3, párrafo primero, se colocará sobre el propio documento o sobre una prolongación del mismo y deberá semejarse al modelo anexo al presente Convenio.

Sin embargo, la apóstilla podrá redactarse en la lengua oficial de la autoridad que la expida. Las menciones que figuren en ella, podrán también ser escritas en una segunda lengua. El título "Apostille" (Convenio de La Haya de 5 octubre 1961) deberá mencionarse en lengua francesa.

#### Artículo 5

La apóstilla se expedirá a petición del signatario o de cualquier portador del documento.

Debidamente cumplimentada, certificará la autenticidad de la firma, la validez en que el signatario haya actuado y, en su caso, la identidad del sellado o sello que el documento lleva.

La firma, sellado o sello que figuran sobre la apóstilla quedan exentos de toda certificación.

#### Artículo 6

Investigación, de, ratificación o de adhesión o de su desistimiento o de su desafiliación de este Convenio. La notificación también dicho Ministerio, cualquier modificación en la designación de estas autoridades.

#### Artículo 7

Cada una de las autoridades designadas conforme al Artículo 6, llevará un registro de dichos en el que queden anotadas las apóstillas expedidas, mencionando:

a) El número de orden y la fecha de la apóstilla;

b) El nombre del signatario del documento público y la calidad en que haya actuado o, para los documentos no firmados, la identidad de la autoridad que haya puesto el sello o timbre.

A solicitud de cualquier interesado, la autoridad que haya expedido la apóstilla deberá comprobar las indicaciones señaladas en la apóstilla y suscribir a las del registro si lo estima conveniente.

#### Artículo 8

Cuando entre dos o más Estados Contratantes exista un tratado o acuerdo que contenga disposiciones que sometan la certificación de una firma, sellado o timbre a ciertas formalidades, el presente Convenio sólo anulará dichas disposiciones a tales formalidades con más rigurosa que las previstas en los Artículos 3 y 4.

#### Artículo 9

Cada Estado Contratante adoptará las medidas necesarias para evitar que sus agentes diplomáticos o consulares procedan a legalizaciones en los casos en que el presente Convenio prevea la excepción de las mismas.

#### Artículo 10

El presente Convenio estará abierto a la firma de los Estados representados en la Novena Sesión de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, así como de Islandia, Islandia, Liechtenstein y Turquía.

Será ratificado, y los instrumentos de ratificación se depositarán en el Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos.

#### Artículo 11

El presente Convenio entrará en vigor a los sesenta días del depósito del tercer instrumento de ratificación previsto en el párrafo segundo del Artículo 10.

El Convenio entrará en vigor para cada Estado signatario que lo ratifique posteriormente, a los sesenta días del depósito de su instrumento de ratificación.

#### Artículo 12

Cualquier Estado al que no se refiere el Artículo 10, podrá adherirse al presente Convenio, una vez entrado éste en vigor en virtud del Artículo 11, párrafo primero. El instrumento de adhesión se depositará en el Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos.

La adhesión sólo surtirá efecto en las relaciones entre el Estado adherente y los Estados Contratantes que no hayan formulado objeción en los seis meses siguientes a la recepción de la notificación a que se refiere el Artículo 12, letra d). Tal objeción será notificada al Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos.

El Convenio entrará en vigor entre el Estado adherente y los Estados que no hayan formulado objeción a la adhesión a los sesenta días del vencimiento del plazo de seis meses mencionado en el párrafo precedente.

#### Artículo 13

de mayo de 1998

## GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

104-185

cuyas relaciones internacionales esté encargado, o a uno o más de ellos. Esta declaración surtirá efecto en el momento de la entrada en vigor del Convenio para dicho Estado.

Posteriormente, cualquier extensión de esta naturaleza se notificará al Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos.

Cuando la declaración de extensión se haga por un Estado que haya firmado y ratificado el Convenio, éste entrará en vigor para los territorios afectados conforme a lo previsto en el Artículo 11. Cuando la declaración de extensión se haga por un Estado que se haya adherido al Convenio, éste entrará en vigor para los territorios afectados conforme a lo previsto en el Artículo 12.

## Artículo 14

El presente Convenio tendrá una duración de cinco años a partir de la fecha de su entrada en vigor conforme al párrafo primero del Artículo 11, incluso para los Estados que lo hayan ratificado o se han adherido posteriormente al mismo.

Solvo denuncia, el Convenio se renovará automáticamente cada cinco años.

La denuncia deberá notificarse al Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos al menos seis meses antes del vencimiento del plazo de cinco años.

Podrá limitarse a ciertos territorios a los que se aplique el Convenio.

La denuncia sólo tendrá efecto con respecto al Estado que la haya notificado. El Convenio permanecerá en vigor para los demás Estados Contratantes.

## Artículo 15

El Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos notificará a los Estados a que se hace referencia en el Artículo 10, así como a los estados que se hayan adherido conforme al Artículo 12:

- las notificaciones a las que se refiere el Artículo 6, párrafo segundo;
- las firmas y ratificaciones previstas en el Artículo 10;
- la fecha en la que el presente convenio entrará en vigor conforme a lo previsto en el Artículo 11, párrafo primero;
- las adhesiones y objeciones mencionadas en el Artículo 12 y la fecha en la que las adhesiones hayan de tener efecto;
- las extensiones previstas en el Artículo 13 y la fecha en la que inicién efecto;
- las denuncias reguladas en el párrafo tercero del Artículo 14.

En la de lo cual los infrascritos debidamente autorizados, firman el presente Convenio.

Hicho en La Haya, el 3 de octubre de 1961, en francés e inglés, haciendo fe de él, texto francés en caso de divergencia entre ambos textos, teniendo sólo ejemplar que deberá depositarse en los archivos del Gobierno de los Países Bajos y del que se remitirá copia diplomática una copia auténtica a cada uno de los estados representados en la Novena Sesión de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, y también a Islandia, Irlanda, Liechtenstein y Turquía.

## Anexo al Convenio

## Modelo de apostilla

La apostilla tendrá forma de cuadro con lados de al menos 9 centímetros.

Apostilla  
(Convention de La Haya du 5 octobre 1961)

1. País:	2. El presente Documento Público:
3. Ha sido redactado por:	4. Autografo en su calidad de:
5. Llevando el sellado de:	6. Contenido:
7. Pág.:	8. Pág.:

Dada, firmada, y sellada en el Palacio Federal Legislativo en Caracas, los doce días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres, Años 187º de la Independencia y 137º de la Federación.

EL PRESIDENTE,

CRISTOBAL FERNANDEZ DIAZ

EL VICEPRESIDENTE,

RAMON GUILLERMO AVELEDO

LOS SECRETARIOS,

MARIA DOLORES ELIZALDE

DAVID NIEVES

Palacio de Miralleres, en Caracas, a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho, Año 187º de la Independencia y 137º de la Federación.

Cumplase,  
(L.S.)

Resendido  
El Ministro de Relaciones Exteriores  
(L.S.)

RAFAEL CALDERA

MIGUEL ANGEL DURILLO RIVAS

RAFAEL CALDERA  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
DE VENEZUELA

POR CUANTO en la Novena Sesión de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, celebrada el 3 de octubre de 1961, se adoptó el Convenio para Suprimir la exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros mediante la suscripción de la correspondiente Ley Aprobatoria por el Congreso de la República.

POR TANTO en nombre de la República de Venezuela, y en ejercicio de las facultades que la Constitución le confiere, en virtud de la Artículo 2º de la República de Venezuela, Convenio para Suprimir la Exigenza de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, para que se cumplan las cláusulas y demás efectos internacionales en cuanto a Venezuela se refieren.

EN FECHA de lo cual explico el presente instrumento de autoridad firmado en su nombre, en el cual se ha establecido el Sello Oficial y ha sido debidamente sellado por el Ministro de Relaciones Exteriores,

En Caracas, a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

Resendido

10/05/1998



No. 00040708

No.00040708

Sello No.00105104

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES  
OFICINA DE RELACIONES CONSULARES

APOSTILLE

Convention de La Haye du 5 Octobre 1961

- 1- País: VENEZUELA
- 2- El presente documento público
- 3- Ha sido suscrito por:
- 4- VIOLETA CLAVAUD DE VEGAS
- 5- Actuando en su calidad de:
- 6- DIRECTORA GENERAL DEL SAREN
- 7- Llevando el sello/tímbre de:
- 8- M.P.P PARA LAS RELACIONES INTERIORES JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
- 9- Certificado
- 10- En Caracas - 08-07-2014
- 11- Por el Ministro:
- 12- Nro. 00105104
- 13- Sello/Tímbre

Claudine Peñaloza Sima

Coordinadora de Legalizaciones

Firma G.O.: 40373 del 17/03/2014 Res. DM. N° 322

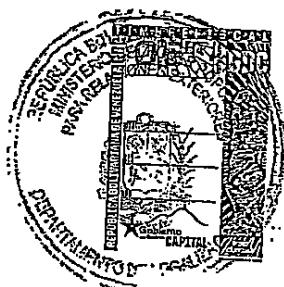
Se advierte que la presente apostilla no prejuzga  
acerca de ningún otro extremo de fondo ni de forma.

0000434067

TIPO DE ACTUACIÓN: DOCUMENTO INHERENTE AL REGISTRO CIVIL

MPPRE-1B678DA6083BEF3A6CD575943D86C2DA

0000039





## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

\*\*\* MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA \*\*\*

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y  
NOTARÍAS.  
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL  
ESTADO NUEVA ESPARTA

RM No. 399  
204° y 155°

Municipio Arismendi, 3 de Julio del Año 2014

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVESE original. El anterior documento redactado por el Abogado GUSTAVO ALBERTO GUERRA PENSO IPSA N.: 105394, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 24, TOMO -36-A REGISTRO MERCANTIL I. Derechos pagados BS: 1.021,08 Según Planilla RM No. 39900079345, 39900079348, Banco No. 108385842 Por BS: 165,10. La identificación se efectuó así: ROMAN EDUARDO ROMERO RIVAS, C.I: V-19.513.815.

Abogado Revisor: TERESA DE JESUS FUENTES CARRILLO

Registrador(a) Mercantil Primero  
FDO. Dra. TERESA DE JESUS FUENTES CARRILLO

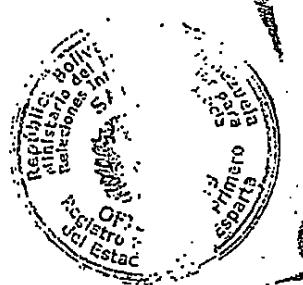
ESTA PÁGINA PERTENECE A:

AVIOR AIRLINES, C.A.

Número de expediente: 427

DIV

0000040





## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

\*\*\* MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA \*\*\*

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS  
NOTARÍAS.  
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL  
ESTADO NUEVA ESPARTA

RM No. 399  
204° y 155°



Dra. TERESA DE JESUS FUENTES CARRILLO, Registrador(a) Mercantil Primero

### C E R T I F I C A

Que el asiento de Registro de Comercio transrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo: 36-A REGISTRO MERCANTIL I. Número: 24 del año 2014, así como la Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente:

427

ESTE FOLIO PERTENECE A:  
AVIOR AIRLINES, C.A.  
Número de expediente: 427





GUSTAVO GUERRA PENSO  
ABOGADO  
INPREABOGADO N° 105.394

0000041



En la ciudad de Lechería, estado Anzoátegui en fecha 19 de marzo de 2014, se celebra la presente Asamblea Extraordinaria de Accionistas en la sede de la empresa **AVIOR AIRLINES, C.A.**, sociedad mercantil originalmente inscrita por ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Nueva Esparta, en fecha 02 de agosto de 1994, bajo el No. 427, Tomo III, Adic. 8, y cuya última modificación estatutaria fue registrada por ante la oficina de Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Nueva Esparta, en fecha 19 de Enero de 2011, bajo el N° 45, Tomo 3-A, encontrándose presente su único accionista **Jorge Añez Dager**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-6.562.650 e inscrito en el Registro Único de Información Fiscal (RIF) bajo el número V-06562650-7, propietario de Trece Millones Setecientas Treinta y Tres Mil Ciento Nueve (13.733.109) acciones. Asimismo se encuentran presentes en calidad de invitados los señores **José Sulbarán Santiago y Gustavo Guerra Penso**, quienes son venezolanos, mayores de edad, de estado civil solteros, domiciliados el primero en Barcelona, Estado Anzoátegui y el segundo en Caracas, Distrito Capital, titulares en ese mismo orden de las cédulas de identidad N° V-5.848.525 y V-10.008.026, y se encuentran inscritos en el Registro Único de Información Fiscal (RIF) bajo los Nros. V-05848525-6 y V-10008026-1, respectivamente. Presidió la reunión Jorge Añez Dager, en su condición de único accionista, por lo que estando representado el cien por ciento (100%) del capital social de la empresa y verificado en consecuencia el quórum legal y estatutario, sin necesidad de

✓ convocatoria previa en prensa, declaró válidamente constituida la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, abierta la sesión y de inmediato procedió a dar lectura del orden del día: PRIMERO: Renovación y Nombramiento de Junta Directiva. SEGUNDO: Nombramiento del Representante Judicial. TERCERO: Nombramiento del Secretario de Asambleas y Reuniones. A fin de considerar el Primer Punto del orden del día, Jorge Añez Dager manifestó que en virtud de la reciente desincorporación de algunos directores considera oportuna la renovación de la Junta Directiva de la compañía para un nuevo periodo de cinco (5) años, contado a partir de la celebración de esta Asamblea. En tal sentido, la Asamblea decide efectuar el nombramiento para el periodo que transcurre entre el 19 de marzo de 2014 y el 19 de marzo de 2019- de las siguientes personas como Directores Principales de la Junta Directiva: Jorge Añez Dager, Luis Suarez Magual, Juan Bracamonte Guerrero, Arnaldo Añez Folla y José Sulbarán Santiago, quienes son venezolanos, mayores de edad y titulares de las cédulas de identidad N° V-6.562.650; V-7.047.314, V-10.375.571. V-19.184.892 y V-5.848.525, respectivamente. Con respecto a los Directores Suplentes los mismos serán designados por la Asamblea de accionistas en una oportunidad posterior. Efectuados los nombramientos que anteceden, el accionista Jorge Añez Dager manifestó la necesidad de modificar el artículo Trigésimo de los Estatutos Sociales quedando redactado de la siguiente manera:

*"Artículo Trigésimo: La Junta Directiva de la Sociedad estará conformada por los siguientes miembros:*

*Directores Principales: Jorge Añez Dager, Luis Suarez Magual, Juan Bracamonte Guerrero, Arnaldo Añez Folla y José Sulbarán*



0000042



NOTARIA SEXTA  
CANTÓN QUITO

Santiago, quienes son venezolanos, mayores de edad y titulares de las cédulas de identidad N° V-6.562.650, V-7.047.314, V-10.375.571.  
19.184.892 y V-5.848.525, respectivamente.

Directores Suplentes: Vacante."

Continuando con la agenda, y a fin de considerar el segundo punto del orden del dia, el accionista Jorge Añez Dager expresó la conveniencia de designar al nuevo representante judicial de la empresa, revocando con ello cualquier designación que en este sentido se haya efectuado anteriormente. Así, la asamblea de accionistas designó como representante judicial de la sociedad a partir de la presente fecha a **Gustavo Guerra Penso**, quien es venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 10.008.026, abogado en ejercicio inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° 105.394, el cual, de conformidad con el Artículo Vigésimo de los estatutos sociales tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.- Representar y actuar en todos aquellos asuntos judiciales o extrajudiciales por ante cualesquiera órganos administrativos y/o jurisdiccionales de la República Bolivariana de Venezuela y en el exterior, así como también frente a terceras personas de carácter público o privado, en los cuales sea parte o tenga algún interés la sociedad;
- 2.- Darse por citado o notificado en juicio a nombre de la compañía, siendo el único funcionario autorizado para ser citado a juicio y absolver posiciones juradas sobre hechos que tengan conocimiento personal;
- 3.- Intentar y contestar demandas; proseguir toda clase de juicios, acciones, demandas, excepciones y reconvenencias, citas de

saneamiento o en garantías y seguirlas en todas sus instancias, trámites e incidencias hasta su terminación; desistir, transigir, conciliar, convenir, comprometer en árbitros arbitradores de derecho, hacer posturas en remate y adjudicarse bienes para la compañía; recibir en pago sumas de dinero y bienes y otorgar los correspondientes recibos o finiquitos; solicitar toda clase de recursos, incluyendo los recursos de Casación y Queja, así como otra clase de recursos contra decisiones de las autoridades de la República;

4.- Otorgar poderes a abogados de su confianza, con las facultades que se establezcan en cada caso específico, reservándose siempre su ejercicio.

Efectuada la designación anterior, continuó en el uso de la palabra Jorge Añez Dager, quien con respecto al tercer punto de la agenda expresó la conveniencia de designar a una persona que de manera permanente funja como Secretario de las Asambleas de Accionistas y de las Reuniones de la Junta Directiva, a los fines de que levante las actas correspondientes y tenga la facultad de certificar copias de cualesquiera de ellas. En tal sentido, la Asamblea designó como Secretario Permanente de Asambleas y Reuniones a Gustavo Guerra Penso, previamente identificado, a los fines de que levante y certifique, con todas las facultades del caso, tanto las Actas correspondientes a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas como de las Reuniones de la Junta Directiva de la Sociedad. No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la Asamblea, autorizándose al ciudadano a Roman Romero Rivas, quien es venezolano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad N° V-19:513.815 y se encuentra inscrito en el Registro Único de Información Fiscal (RIF) bajo

0000043



el N° V-19513815-6, para que proceda a hacer la participación correspondiente al Registro Mercantil Primero del Estado Nueva Esparta, firme los protocolos necesarios, retire la documentación y consigne ante este mismo despacho copia certificada del acta una vez se encuentre registrada. No habiendo otro asunto que tratar se levantó la sesión, previa lectura, aprobación y firma de la presente Acta.



JORGE ANEZ DAGER

JOSE SULBARAN SANTIAGO

GUSTAVO GUERRA PENSO

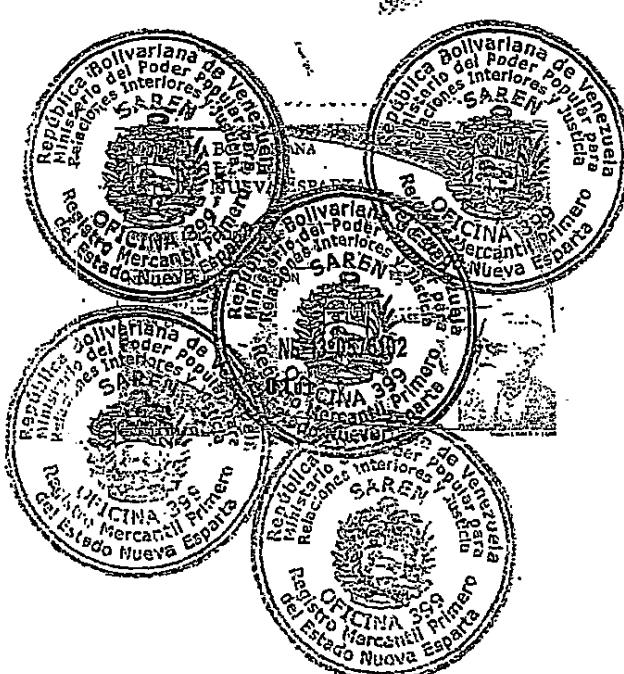
0000044

TGA

MUNICIPIO ARISMENDI, 3 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE (FDOS.) ROMANTARIA SEXTA  
EDUARDO ROMERO RIVAS, Dra. TERESA DE JESUS FUENTES CARRILLO SE EXPIDE  
LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA NO. :  
399.2014.3.31



TERESA DE JESUS FUENTES CARRILLO  
Registrador(a) Mercantil Primero



GNE-11- N° 0258947



PÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. ESTADO NUEVA ESPARTA. REGISTRO

PRINCIPAL. La Asunción, Tres de Julio de Dos Mil Catorce. Años: 204º de La Independencia y 155º de La Federación.

ABG. CHAMES NAKAD, Registradora Principal del Estado Nueva Esparta, República Bolivariana de Venezuela, CERTIFICA: Que la firma de la ciudadana: DRA. TERESA DE JESÚS FUENTES CARRILLO, que aparece estampada al pie de la CERTIFICACION que antecede, es auténtica y que Ella es, como tal se Titula, Registradora Mercantil Primero del Estado Nueva Esparta. Se advierte que la presente Legalización constante de Once (11) Folios útiles, (no prejuzga acerca de ningún otro extremo de fondo ni de forma).

ABG. CHAMES NAKAD  
REGISTRADORA PRINCIPAL DEL ESTADO NUEVA ESPARTA  
Resolución N°443 de fecha 10-12-2018/Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.312

CN/mas

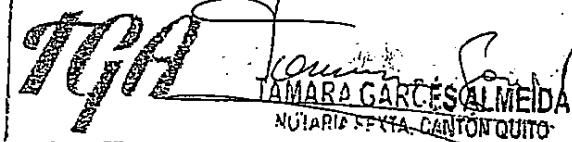
REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ESTADO NUEVA ESPARTA EST. ASUNCIÓN	NOMBRE DEL SOLICITANTE	FECHA
CONCEPTO	NE-13-0653405	BASE LEGAL
CONCEPTO	NE-13-0653403	BASE LEGAL
CONCEPTO	NE-13-0653402	BASE LEGAL
CONCEPTO	NE-13-0653404	BASE LEGAL

0000045



NOTARIA SEXTA - En aplicación a la Ley Notarial D.R.N  
FE que la fotocopia que sigue es igual al documento que en el  
ORIGINAL que me fue presentado en (seis) hoja(s)

Quito : 17 JUL. 2014

  
TAMARA GÓMEZ SALMEIDA  
NOTARIA SEXTA CANTON QUITO

Este documento que se da a su conocimiento, es  
de su propia y exclusiva responsabilidad.

MOS 09 17



*Tamara Garcés Almeida*  
Notaría Sexta  
Quito D.M.

ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del Doctora Jessica Aguayo Cortes, matrícula número ocho mil novecientos siete, del Colegio de Abogados de Pichincha, en el registro de escrituras públicas de la Notaría Sexta de este Cantón, actualmente a mi cargo, en veinte fojas útiles, protocolizo el poder otorgado por la Compañía Extranjera AVIOR AIRLINES C.A. a favor de la Compañía NARMARSUB REPRESENTACIONES CIA. LTDA, que antecede. Quito, a diecisiete (17) de julio del dos mil catorce (2014).—

*Tamara Garcés Almeida*  
Notaría Sexta del Cantón Quito D.M.

Se protocolizó ante mí y en su favor confiero ésta copia certificada, firmada y sellada en  
17 JUL. 2014  
Quito a.....

*Tamara Garcés Almeida*  
Notaría Sexta- Quito D.M.





**Tamara Garcés Almeida**  
Notaria Sexta

0000046

Quito D.M.

RAZÓN: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo de la Resolución número SC-IRQ-DRASD-SAS-2014-3190, dada por el Doctor Camilo Valdivieso Cueva, Intendente de Compañías de Quito, de 28 de agosto del 2014, tome nota al margen de las protocolizaciones que contienen los documentos otorgados en el exterior de la compañía extranjera AVIOR AIRLINES C.A., el poder general otorgado por la compañía extranjera AVIOR AIRLINES C.A. a favor de la compañía NARMARSUB REPRESENTACIONES CIA. LTDA., y la declaración juramentada, protocolizada ante mi Tamara Garcés, Notaria Sexta del Distrito Metropolitano de Quito; el 17 de julio del 2014 y el 29 de julio del 2014, respectivamente, de la aprobación de la misma que por la presente resolución hace dicha Superintendencia de Compañías:- Quito, a veintinueve (29) de agosto del dos mil catorce (2014). —

MOR/MOR

*Tamara Garcés Almeida*  
**Tamara Garcés Almeida**  
Notaria Sexta del Cantón Quito





**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
Y VALORES**



0000047

**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑIAS Y VALORES**

00883

Oficio nro. SCV-IRQ-DRASD-SAS-2015-005-OF

Quito D.M., 14 ENE. 2015

**Asunto:** Trámite No. 30266

Señor Gerente  
**BANCO INTERNACIONAL**  
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Me permito informarle que la domiciliación de la compañía extranjera de nacionalidad española, "AVIOR AIRLINES, C.A.", ha sido aprobada por esta Institución mediante Resolución No. SCV.IRQ.DRASD.SAS.2014.3190 de 28 de agosto del 2014.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a la apoderada de la misma.

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval  
**SECRETARIO GENERAL**  
**INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO**

MGA



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑIAS Y VALORES

0000048

RESOLUCIÓN No. SC-IRQ-DRASD-SAS-2014-

3190

Dr. Camilo Valdivieso Cueva  
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE junto con la solicitud correspondiente, se han presentado a este Despacho tres testimonios de las dos protocolizaciones efectuadas el 17 de julio del 2014, en la Notaría Sexta del Distrito Metropolitano de Quito, que contiene los documentos exigidos por el artículo 415 de la Ley de Compañías, previo al establecimiento de la sucursal en el Ecuador de la compañía extranjera "AVIOR AIRLINES, C.A.", de nacionalidad venezolana; y, declaración juramentada constante en la escritura pública de 17 de julio del 2014 otorgada en la misma Notaría;

QUE mediante memorando No. SCV-IRQ-DRASD-SAS-2014-194 de 26 de agosto del 2014, la Subdirección de Actos Societarios ha emitido informe favorable sobre la suficiencia de los documentos presentados; y,

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. SC-IAF-DRH-G-2011-186 de 15 de marzo de 2011; y, ADM-14-006 de 6 de febrero del 2014;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior y protocolizados en la Notaría Sexta del Distrito Metropolitano de Quito, el 17 de julio del 2014; y, autorizar el establecimiento de la sucursal en el Ecuador a la compañía extranjera "AVIOR AIRLINES, C.A.", de nacionalidad venezolana, conceder el permiso para operar en el país, con arreglo a sus propios estatutos y para las actividades constantes en la escritura pública de 29 de julio del 2014, otorgada en la misma Notaría, en cuanto no se opongan a las leyes ecuatorianas; y, calificar de suficiente el Poder otorgado por los Directores Principales, a favor de la compañía NARMARSUB REPRESENTACIONES CIA. LTDA., de nacionalidad ecuatoriana.

Para que la sucursal de la compañía extranjera de nacionalidad venezolana "AVIOR AIRLINES, C.A.", pueda realizar en la República del Ecuador las actividades relacionadas con el transporte aéreo de pasajeros y de carga, deberá obtener las autorizaciones previas de los organismos nacionales competentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que la Notaría Sexta del Distrito Metropolitano de Quito, tome nota del contenido de esta Resolución al margen de las dos protocolizaciones efectuadas el 17 de julio del 2014 y de la declaración juramentada constante en la escritura pública de 29 de julio del 2014, respectivamente; b) Que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito en cuyo cantón fija la compañía el domicilio de su sucursal, inscriba los documentos constantes en las dos protocolizaciones efectuadas en la Notaría Sexta del Distrito Metropolitano de Quito el 17 de julio del 2014 y la declaración juramentada constante en la escritura pública de 29 de julio del 2014, otorgada en la misma Notaría; y, la presente Resolución; y, c) Que dichas dependencias sienten las razones respectivas.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito, un extracto de los documentos constantes en las dos protocolizaciones y declaración juramentada contenida en la escritura pública señalada junto con el texto íntegro del Poder y las razones correspondientes.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copias certificadas de las protocolizaciones y escritura pública antes referidas.

COMUNÍQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito,

28 AGO 2014

Dr. Camilo Valdivieso Cueva  
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

SCV/TRÁM.10079



# Registro Mercantil de Quito

C000Q49

TRÁMITE NÚMERO: 54490

## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCIÓN APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

### 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: DOMICILIACIÓN DE COMPAÑÍA CON PODER (CONSTITUIDA EN PAÍS EXTRANJERO QUE NEGOCIE EN ECUADOR)

NÚMERO DE REPERTORIO:	35690
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	05/09/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3468-
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

### 2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

NO APLICA
-----------

### 3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	DOMICILIACIÓN DE COMPAÑÍA CON PODER (CONSTITUIDA EN PAÍS EXTRANJERO QUE NEGOCIE EN ECUADOR)
FECHA ESCRITURA:	17/07/2014
NOTARÍA:	NOTARÍA SEXTA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC-IRQ-DRASD-SAS-2014-3190
FECHA RESOLUCIÓN:	28/08/2014
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. CAMILO VALDIVIESO CUEVA
PLAZO:	0
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	AVIOR AIRLINES, C.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

### 4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

NO APLICA
-----------

### 5. DATOS ADICIONALES:

ANEXA PROTOCOLIZACIONES (2); Y, ESCRITURA PÚBLICA DE 17 DE JULIO DE 2014,
---

# Registro Mercantil de Quito

0000050

EFFECTUADAS ANTE LA NOTARIA SEXTA DEL D.M. DE QUITO, DRA. TAMARA GARCES.- LA COMPAÑIA A TRAVES DE LOS DIRECTORES PRINCIPALES OTORGA PODER A FAVOR DE LA COMPAÑIA NARMARSUB REPRESENTACIONES CIA. LTDA.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 5 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2014

*Rodella Jr*  
DR. JOSE ANIBAL PADILLA SAMANIEGO - (DELEGADO POR RESOLUCIÓN Nº  
002-RMQ-2014)  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



**Tamara Garcés Almeida**  
Notaria Sexta  
Quito D.M.

0000051



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 2014-17-01-06-P03745

DECLARACIÓN JURAMENTADA  
OTORGADA POR EL SEÑOR  
FRANCISCO XAVIER BRACHO TENELEMA  
NARMARSUB REPRESENTACIONES CÍA. LTDA.  
CUANTÍA INDETERMINADA  
DI 3 COPIAS

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy martes veintinueve (29) de julio del año dos mil catorce (2014), ante mí Tamara Garcés Almeida, Notaria Sexta del cantón Quito, comparece libre y voluntariamente a la presente escritura el señor Francisco Xavier Bracho Tenelema, en su calidad de Gerente General y representante legal de la compañía NARMARSUB REPRESENTACIONES CÍA. LTDA., según se desprende del nombramiento que se adjunta como habilitante,



*Tamara Garcés Almeida*  
Notaría Sexta  
Quito D.M.

compañía que a su vez es apoderada en el Ecuador de la compañía AVIOR AIRLINES C.A. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, domiciliado en esta ciudad de Quito; legalmente capaz y hábil para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe por haberme presentado su cédula de identidad, cuya copia certificada se agrega como documento habilitante; instruido por mi, la Notaría, en el objeto y consecuencias de esta escritura que a celebrarla procede de acuerdo con la minuta que me presenta cuyo tenor literal dice lo siguiente: "SEÑORA NOTARIA: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una consistente en la DECLARACIÓN QUE BAJO JURAMENTO ante Usted rindo Francisco Xavier Bracho Tenelema en mi calidad de Gerente General y representante legal de la compañía NARMARSUB REPRESENTACIONES CÍA LTDA y en pleno ejercicio de mis facultades mentales y con conocimiento de mi obligación de declarar la verdad con claridad y exactitud, bajo prevención de las penas del perjurio DECLARO BAJO JURAMENTO para los fines legales pertinentes, que: La compañía extranjera AVIOR AIRLINES C.A., de nacionalidad venezolana, que se encuentra realizando trámites de DOMICILIACIÓN en la República del Ecuador, y que para los efectos dentro de este territorio ha nombrado a mi representada como apoderada general, realizará su actividad comercial exclusivamente en lo que se refiere al transporte aéreo de pasajeros y de carga, en apego al respectivo permiso de operación que se obtendrá una vez que se encuentre domiciliada en el territorio ecuatoriano. El resto de actividades constantes en su objeto social, no serán efectuadas en el Ecuador. Usted, Señora Notaria, se



*Tamara Garcés Almeida*  
Notaría Sexta  
Quito D.M.

0000052



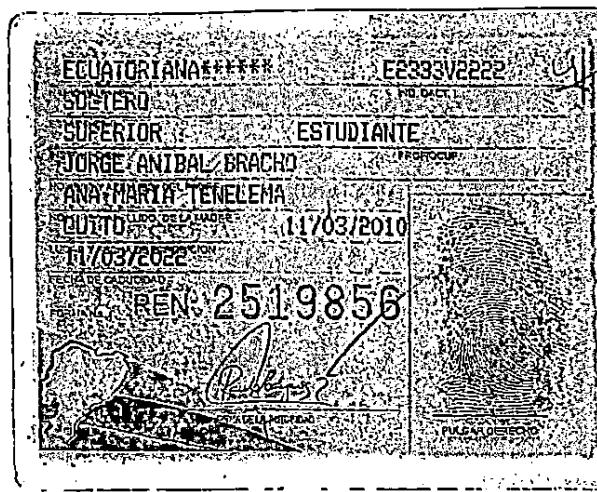
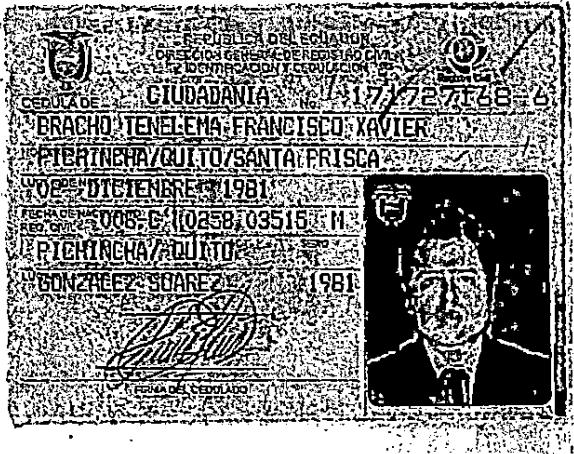
no serán efectuadas en el Ecuador.- Usted, Señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez del presente acto.- (firma) Doctora Jessica Aguayo Cortes, portadora de la matrícula profesional número ocho mil novecientos siete (8.907) del Colegio de Abogados de Pichincha".- Hasta aquí la minuta.- Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y leída que fue al compareciente por mí la Notaria se ratifica en cada una de las cláusulas para constancia de lo cual firma conjuntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

FRANCISCO XAVIER BRACHO TENELEMA  
C.C. 14271616

  
Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta del Cantón Quito

M.O.R./M.O.R.



NOTARIA SEXTA -En aplicacion a la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede esta conforme con el ORIGINAL que me fue presentado en 00 p hoja(s)

Quito a 29 JUL. 2014

TGA  
TAMARA GARCES ALMEIDA  
NOTARIA SEXTA, CANTON QUITO

# NARMARSUB

REPRESENTACIONES CÍA. LTDA.

0000053



Quito, 15 de mayo del 2014

Señor  
**FRANCISCO XAVIER BRACHO TENELEMA**  
Presente.-

De mi consideración:

Por medio de la presente me es grato comunicarle, que la Junta General Extraordinaria Universal de Socios de la Compañía **NARMARSUB REPRESENTACIONES CÍA. LTDA.**, realizada el día de hoy, le reelegió como **GERENTE GENERAL** de la Compañía por el período estatutario de **DOS (2) años**, contados a partir de la inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil. La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía es ejercida por usted.

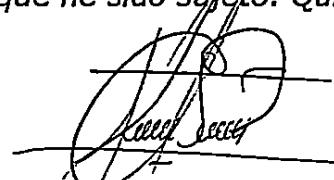
**NARMARSUB REPRESENTACIONES CÍA. LTDA.**, se constituyó mediante escritura otorgada ante el Notario Público Tercero de Quito, Doctor Roberto Salgado Salgado, el 21 de abril de 2010, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 7 de mayo del 2010, señalándose aquí todas las atribuciones del Gerente General.

Atentamente,



.....  
Sr. Germán Vinicio Yunda Pilco  
PRESIDENTE

Acepto el cargo de **GERENTE GENERAL** de la compañía y agradezco por la designación de la que he sido sujeto. Quito, fecha ut-supra



.....  
**FRANCISCO XAVIER BRACHO TENELEMA**  
**C.C. 171727168-6**  
**GERENTE GENERAL**

Manuel Iturrey N28-05 y Bello Horizonte  
Edificio Artes 4to piso  
Teléfonos: 2508198; 2506809



# Registro Mercantil de Quito

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

## RAZÓN DE INSCRIPCIÓN: NOMBRAMIENTO

EN LA CIUDAD QUITO, QUEDA INSCRITO EL ACTO/CONTRATO QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

### 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL

NÚMERO DE REPERTORIO:	28189
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	22/07/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	10061
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

### 2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL
AUTORIDAD NOMINADORA:	JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE SOCIOS
FECHA DE NOMBRAMIENTO:	15/05/2014
FECHA ACEPTACION:	15/05/2014
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	NARMARSUB REPRESENTACIONES CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

### 3. DATOS DE REPRESENTANTES:

Identificación	Nombres y/Apellidos	Cargo	Plazo
1717271686	BRACHO TENELEMA FRANCISCO XAVIER	GERENTE GENERAL	2 AÑOS

### 4. DATOS ADICIONALES:

CONST:RM#:1390-DEL:07/05/2010 NOT:TERCERO DEL:21/04/2010 J.Q.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA.  
 LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE  
 INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 22 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2014

AB. MARCO LEON SANTAMARIA - (DELEGADO POR RESOLUCIÓN N° 002 RMQ-2014)  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

NOTARÍA SEXTA - En aplicación a la Ley Notarial DOY  
 FE que la fotocopia que adjunto es esta conforma con el  
 ORIGINAL que me fue presentado en DOS hoja(s)

Quito a 29 JUL. 2014

TGA  
 (Firma: TGA)  
 TAMARA GARCES ALMEIDA  
 NOTARÍA SEXTA, CANTÓN QUITO

Página 1 de 1

Nº 0718453



**Tamara Garcés Almeida**  
Notaría Sexta  
Quito D.M.

0000054

Se otorgó ante mi Tamara Garcés Almeida, Notaria Sexta del cantón Quito, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la DECLARACION JURAMENTADA otorgado por NARMARSUB REPRESENTACIONES CIA. LTDA. debidamente sellada y firmada, Quito, a treinta (30) de julio de dos mil catorce (2014).-

*Tamara Garcés Almeida*  
Notaría Sexta- Quito D.M.





**Tamara Garcés Almeida**  
Notaría Sexta

0000055

Quito D.M.

RAZÓN: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo de la Resolución número SC-IRQ-DRASD-SAS-2014-3190, dada por el Doctor Camilo Valdivieso Cueva, Intendente de Compañías de Quito, de 28 de agosto del 2014, tome nota al margen de las protocolizaciones que contienen los documentos otorgados en el exterior de la compañía extranjera AVIOR AIRLINES C.A., el poder general otorgado por la compañía extranjera AVIOR AIRLINES C.A. a favor de la compañía NARMARSUB REPRESENTACIONES CIA. LTDA., y la declaración juramentada, protocolizada ante mi Tamara Garcés, Notaria Sexta del Distrito Metropolitano de Quito, el 17 de julio del 2014 y el 29 de julio del 2014, respectivamente, de la aprobación de la misma que por la presente resolución hace dicha Superintendencia de Compañías.- Quito, a veintinueve (29) de agosto del dos mil catorce (2014). —

MORMOR

  
Tamara Garcés Almeida  
Notaría Sexta del Cantón Quito





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑIAS Y VALORES

0000056

RESOLUCIÓN No. SC-IRQ-DRASD-SAS-2014-

3190

Dr. Camilo Valdivieso Cuevas  
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE junto con la solicitud correspondiente, se han presentado a este Despacho tres testimonios de las dos protocolizaciones efectuadas el 17 de julio del 2014, en la Notaría Sexta del Distrito Metropolitano de Quito, que contiene los documentos exigidos por el artículo 415 de la Ley de Compañías, previo al establecimiento de la sucursal en el Ecuador de la compañía extranjera "AVIOR AIRLINES, C.A.", de nacionalidad venezolana; y, declaración juramentada constante en la escritura pública de 17 de julio del 2014 otorgada en la misma Notaría;

QUE mediante memorando No. SCV-IRQ-DRASD-SAS-2014-194 de 26 de agosto del 2014, la Subdirección de Actos Societarios ha emitido informe favorable sobre la suficiencia de los documentos presentados; y,

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. SC-IAF-DRH-G-2011-186 de 15 de marzo de 2011; y, ADM-14-006 de 6 de febrero del 2014;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior y protocolizados en la Notaría Sexta del Distrito Metropolitano de Quito, el 17 de julio del 2014; y, autorizar el establecimiento de la sucursal en el Ecuador a la compañía extranjera "AVIOR AIRLINES, C.A.", de nacionalidad venezolana, conceder el permiso para operar en el país, con arreglo a sus propios estatutos y para las actividades constantes en la escritura pública de 29 de julio del 2014, otorgada en la misma Notaría, en cuanto no se opongan a las leyes ecuatorianas; y, calificar de suficiente el Poder otorgado por los Directores Principales, a favor de la compañía NARMARSUB REPRESENTACIONES CIA. LTDA., de nacionalidad ecuatoriana.

Para que la sucursal de la compañía extranjera de nacionalidad venezolana "AVIOR AIRLINES, C.A.", pueda realizar en la República del Ecuador las actividades relacionadas con el transporte aéreo de pasajeros y de carga, deberá obtener las autorizaciones previas de los organismos nacionales competentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que la Notaría Sexta del Distrito Metropolitano de Quito, tome nota del contenido de esta Resolución al margen de las dos protocolizaciones efectuadas el 17 de julio del 2014 y de la declaración juramentada constante en la escritura pública de 29 de julio del 2014, respectivamente; b) Que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito en cuyo cantón fija la compañía el domicilio de su sucursal, inscriba los documentos constantes en las dos protocolizaciones efectuadas en la Notaría Sexta del Distrito Metropolitano de Quito el 17 de julio del 2014 y la declaración juramentada constante en la escritura pública de 29 de julio del 2014, otorgada en la misma Notaría; y, la presente Resolución; y, c) Que dichas dependencias sienten las razones respectivas.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito, un extracto de los documentos constantes en las dos protocolizaciones y declaración juramentada contenida en la escritura pública señalada junto con el texto íntegro del Poder y las razones correspondientes.

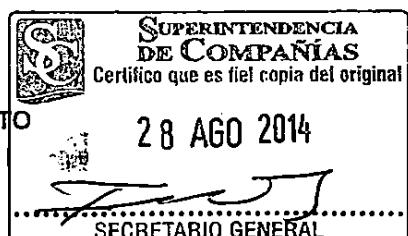
CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copias certificadas de las protocolizaciones y escritura pública antes referidas.

COMUNÍQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito,

28 AGO 2014

Dr. Camilo Valdivieso Cuevas  
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

SCV/TRÁM.10079



# Registro Mercantil de Quito

0000057

TRÁMITE NÚMERO: 54490

## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCIÓN APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

### 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: DOMICILIACIÓN DE COMPAÑÍA CON PODER (CONSTITUIDA EN PAÍS EXTRANJERO QUE NEGOCIE EN ECUADOR)

NÚMERO DE REPERTORIO:	35690
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	05/09/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	3468
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

### 2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

NO APLICA
-----------

### 3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	DOMICILIACIÓN DE COMPAÑÍA CON PODER (CONSTITUIDA EN PAÍS EXTRANJERO QUE NEGOCIE EN ECUADOR)
FECHA ESCRITURA:	17/07/2014
NOTARÍA:	NOTARÍA SEXTA
CANTÓN:	QUITO
Nº RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC-IRQ-DRASD-SAS-2014-3190
FECHA RESOLUCIÓN:	28/08/2014
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. CAMILO VALDIVIESO CUEVA
PLAZO:	0
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	AVIOR AIRLINES, C.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

### 4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

NO APLICA
-----------

### 5. DATOS ADICIONALES:

ANEXA PROTOCOLIZACIONES (2); Y, ESCRITURA PÚBLICA DE 17 DE JULIO DE 2014,
---

# Registro Mercantil de Quito

0000058

EFFECTUADAS ANTE LA NOTARIA SEXTA DEL D.M. DE QUITO, DRA. TAMARA GARCES.- LA COMPAÑIA A TRAVES DE LOS DIRECTORES PRINCIPALES OTORGA PODER A FAVOR DE LA COMPAÑIA NARMARSUB REPRESENTACIONES CIA. LTDA.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 5 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2014

  
DR. JOSE ANIBAL PADILLA SAMANIEGO - (DELEGADO POR RESOLUCIÓN N°  
002-RMQ-2014)  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑIAS Y VALORES

0000060

## EXTRACTO

### **DE LOS DOCUMENTOS EN BASE A LOS CUALES SE CONCEDE EL PERMISO PARA OPERAR EN EL ECUADOR A LA COMPAÑÍA EXTRANJERA "AVIOR AIRLINES, C.A.", DE NACIONALIDAD VENEZOLANA.**

Se comunica al público que la compañía extranjera, "AVIOR AIRLINES, C.A.", de nacionalidad venezolana, se domicilió en la República del Ecuador en base de los documentos protocolizados el 17 de julio del 2014 en la Notaría Sexta (2 protocolizaciones); y, de la escritura pública otorgada el 29 de julio del 2014 en la misma Notaría. Fue autorizada por la Superintendencia de Compañías y Valores para establecer una sucursal en el Ecuador y operar en el país mediante Resolución No. SCV.IRQ.DRASD.SAS.2014.3190 de 28 de agosto del 2014, inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, el 05 de septiembre del 2014.

1. Nacionalidad: Venezolana.

2. Domicilio de la Sucursal en el Ecuador: Distrito Metropolitano de Quito.

3. Actividad de la Sucursal de la compañía extranjera:

"Realizará su actividad comercial exclusivamente en lo que se refiere al transporte aéreo de pasajeros y de carga, en apego al respectivo permiso de operación que se obtendrá una vez que se encuentre domiciliada en el territorio ecuatoriano."

Para que la sucursal de la compañía extranjera, "AVIOR AIRLINES, C.A.", de nacionalidad venezolana, pueda realizar en la República del Ecuador las actividades relacionadas con el transporte aéreo de pasajeros y de carga, deberá obtener las autorizaciones previas de los organismos nacionales competentes.

4. Capital Asignado: USD \$ 16.000,00 dólares de los Estados Unidos de América.

5. Representante en el Ecuador: Compañía NARMARSUB REPRESENTACIONES CÍA. LTDA., de nacionalidad ecuatoriana.

**(AQUÍ LA TRANSCRIPCION INTEGRA DEL PODER CON LAS RAZONES RESPECTIVAS)**

Distrito Metropolitano de Quito, 09 de septiembre del 2014

Dr. Camilo Valdivieso Cuevas  
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

MGA  
Ext.100  
Tram.30266

X 05 9

0000061

SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

## FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:		AVIOR AIRLINES C.A.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: Venezolana	
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
PARROQUIA: COTO COLLAO	BARRIO: EL ROSARIO	CIUDADELA:	
CALLE: QUITO N BE	NÚMERO: NS 9-67	INTERSECCIÓN/MANZANA: LUIS TUFINO	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 2552510	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: fxbt@nms/qw.com.ec		CORREO ELECTRÓNICO 2:
CELULAR: 0995827560	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: A TRES CUADRADAS DE "LAS REVESTIRAS DEL NEGRITO"			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: NARMARSUB REPRESENTACIONES			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1792250110001			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		 13 ENE. 2015 Ab. Coemero	
14 ENE 2015		FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL	
Fco Javíer 17400 Registro de Sociedades			
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.			
VA-01.2.1.4-F1			



EMPRESA  
ELÉCTRICA  
QUITO S.A.E.E.Q.  
Las Casas El-24 y Av. 10 de Agosto  
R.U.C.: 1790053881001  
CONTRIBUYENTE ESPECIAL  
RESOLUCIÓN N°. 5368

Factura No. 001-006-007063705  
Autorización SRI: 1114100015  
Fecha de autorización: 03/01/2014  
Válida hasta: 03/01/2015

Fecha de Emisión: 26/11/2014

No. de Control: 4634313-1K  
Valor a pagar: 5.70

#### INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

0000062

SUMINISTRO: 46343-3 BACA RIVADENEIRA MIGUEL ANGEL

Código Único Eléctrico Nacional: 1400046343 Cédula / R.U.C.: 1701095216 Código Postal: 170529

Dirección servicio: OE4L QUITUMBE N59-67 PB N59 AV. LUIS TUFIÑO EL ROSARIO CONVERSION CICLICO

Plan/Geocódigo: 31 20-54-014-1980 Tarifa: 205-Residencial (Baja Tension) 26/11/2014 1

Provincia - Cantón - Parroquia: PICHINCHA - DISTRITO METROPOLITANO QUITO - CARCELEN

Dirección notificación: Domicilio

#### 1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 1176664-HEX-AM	Factor multiplicación: 1.00	Constante: 1.00
Desde: 23/10/2014	Hasta: 21/11/2014	Días Facturados: 29
Factor Potencia: 1.00	Penalización Fp: 0.000000	Tipo consumo: Leido
		Factor Corrección: 1.00

VALOR CONSUMO:	4.49
COMERCIALIZACIÓN	1.41
SUBSIDIO CRUZADO	1.81
SUBSID.TARLDIG.ELEC	0.40
SUBSID.TARLDIG.COME	0.71
I.V.A.(0%)	0.00

**SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE): 2.98**

SERVALUM.PUB	0.31
--------------	------

**SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP): 0.31**

TOTAL SE Y AP (1):	3.29
--------------------	------

AHORRO POR:  
Tarifa de Dignidad 1.11 NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
Cocción Eléctrica 0.00 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION  
Calentamiento de Agua 0.00 Y A LA LEY NOTARIAL  
Total: 1.11

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta

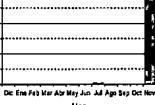
conforme con su original que me fue presentado

en Fojas Util(es)

Quito a 07 ENE. 2015  
  
Dr. Jorge Machado Cavallines  
Notario Primero del Cantón Quito

#### 2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
<b>TOTAL VALORES PENDIENTES (2):</b>	<b>0.00</b>



1 de 2

EMPRESA  
ELÉCTRICA  
QUITO S.A.E.E.Q. Autorización SRI: 1114100015  
Las Casas El-24 y Av. 10 de Agosto  
R.U.C.: 1790053881001  
CONTRIBUYENTE ESPECIAL  
RESOLUCIÓN N°. 5368

Factura No. 001-006-007063705 SUMINISTRO: 46343-3  
BACA RIVADENEIRA MIGUEL  
ANGEL

Válida hasta: 03/01/2015

No. de Control: 4634313-1K

Valor a pagar: 5.70

COPIA - EMISOR, RECAUDACIÓN

7483

Factura No. 001-006-007063705  
Autorización SRI: 1114100015  
Fecha de autorización: 03/01/2014  
Válida hasta: 03/01/2015

Fecha de Emisión: 26/11/2014

#### INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 46343-3 Cédula / R.U.C.: 1701095216

BACA RIVADENEIRA MIGUEL ANGEL

No. de Control: 4634313-1K

Dirección servicio:  
OE4L QUITUMBE N59-67 PB N59 AV. LUIS TUFIÑO EL ROSARIO CONVERSION CICLICO

#### 3. RECAUDACIÓN TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA		
CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
IMPUESTO BOMBEROS	Ley de Defensa Contra Incendios	1.70
TAZA RECOLECCION BAS	Ordenanza Municipal	0.71
<b>RECAUDACIÓN TERCEROS (3)</b>		<b>2.41</b>

TOTAL A PAGAR	
Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1):	3.29
Valores Pendientes (2):	0.00
Recaudación Terceros (3):	2.41
<b>TOTAL (1 + 2 + 3):</b>	<b>5.70</b>

Pagar hasta: 10/12/2014

#### AHORRO POR:

Tarifa de Dignidad 1.11
Cocción Eléctrica 0.00
Calentamiento de Agua 0.00
Total: 1.11

2 de 2